



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL

**TONALÁ**  
CIUDAD METROPOLITANA

*Trabajo que hace Historia*  
2012 - 2015

200 Ejemplares

# GACETA TONALLAN

Órgano Informativo Administración 2012 - 2015



EJEMPLAR GRATUITO

**REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS Y  
ESTACIONÓMETROS DEL MUNICIPIO DE TONALÁ**



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL

# TONALLAN GACETA

**TONALÁ**  
CIUDAD METROPOLITANA

*Trabajo que hace Historia*  
2012 - 2015

## REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS Y ESTACIONÓMETROS DEL MUNICIPIO DE TONALÁ

**EL C. ABOGADO EDGAR OSWALDO BAÑALES OROZCO, SECRETARIO GENERAL, DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO.-----**

### CERTIFICA

**Que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada con fecha veintisiete de mayo del año dos mil catorce, se aprobó en lo general el séptimo punto del orden del día, relativo a asuntos varios, y en particular se aprobó por mayoría absoluta, el acuerdo No. 837, décimo séptimo asunto vario, mismo que a la letra dice: -----**

#### ACUERDO NO. 837

“DÉCIMO SÉPTIMO ASUNTO VARIO.- En uso de la voz el C. Regidor Ingeniero Manrique Uriel García Benítez, manifiesta que, el que suscribe, Regidor integrante del Pleno del Ayuntamiento, en uso de las facultades que me confieren lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo señalado en la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en los artículos 27, 41, 49 y 50, en relación con el Reglamento de Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; en lo dispuesto en los artículos 9, 10 y demás relativos y aplicables; con el debido respeto comparecemos ante este Órgano Colegiado, la propuesta para ratificar, rectificar y adicionar tres puntos de resuelta al Acuerdo No. 724, aprobado por mayoría en la Sesión de Ayuntamiento del pasado 6 de marzo del año en curso, referente a la aprobación del Reglamento de Estacionamientos y Estacionómetros, para el Municipio de Tonalá, Jalisco; para lo cual señalo los siguientes ANTECEDENTES: 1.- Es necesario señalar que en el Acuerdo No. 724, aprobado por mayoría en la Sesión de Ayuntamiento del pasado 6 de marzo del año en curso, referente a la aprobación del Reglamento de Estacionamientos y Estacionómetros, para el Municipio de Tonalá, Jalisco; se ratifica el contenido en lo señalado en el proemio inicial, Antecedentes y Exposición de Motivos y de los Considerandos, del dictamen que presentan al Pleno los integrantes de la Comisión Edilicia de Estacionamientos y que dio lectura el suscrito Regidor, en mi calidad de Presidente de dicha Comisión y que se ratifican en su totalidad en el presente dictamen anexándose para que formen parte del mismo.

“Los que suscribimos integrantes de la Comisión Edilicia de Estacionamientos, con las facultades que nos otorgan la Constitución Política de los estados unidos mexicanos en su artículo 115 , la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 73 y 77 así como de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en lo establecido en los arábigos 27, 41, 49 y 50, en relación con el Reglamento de Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, en lo dispuesto en los artículos 9, 10, 13 y 66; con el debido respeto comparecemos ante este Órgano Colegiado, a presentar el siguiente informe de comisión con carácter de dictamen final que tiene por objeto la aprobación del Reglamento de Estacionamientos y Estacionómetros para el Municipio de Tonalá, en base a las siguientes:

#### ANTECEDENTES Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- En Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día 17 de enero de 2013, la Regidora Marisol Casián Silva presentó ante el Pleno del Ayuntamiento, un turno a comisión a través de cual solicita se hagan las reformas necesarias al Reglamento de Estacionamientos Municipal, para que sea acorde a las necesidades actuales de nuestro municipio, así lo señala en el punto sexto de dicho turno a comisión.



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL

## REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS Y ESTACIONÓMETROS DEL MUNICIPIO DE TONALÁ

*SEXTO.- Es por lo anterior, y toda vez que el Reglamento de estacionamientos vigente en este Municipio de Tonalá, Jalisco, resulta obsoleto y no estar acorde a la realidad jurídica que se presenta, es necesario entrar al estudio del mismo y realizar las adecuaciones pertinentes para que el servicio público concesionado de estacionómetros o parquímetros sea prestado con estricto apego a derecho, salvaguardando con ello la garantía de legalidad y seguridad jurídica de los ciudadanos.*

- En fecha 6 de febrero de 2013, la Comisión de Estacionamientos da cuenta en sesión de trabajo del turno a comisión hecho por el Pleno del Ayuntamiento.

Una vez recibido el turno por los integrantes de la Comisión Edilicia de Estacionamientos se acuerda trabajar en un documento que incluya la reglamentación en materia de estacionamientos y estacionómetros y de esta manera contar en un mismo reglamento con la regulación necesaria en ambos sentidos.

- En sesión de trabajo de la Comisión Edilicia de Estacionamientos celebrada el día 16 de abril del presente año, se presentó ante los integrantes de la misma el proyecto de Reglamento de Estacionamientos y Estacionómetros del Municipio de Tonalá Jalisco, mismo que fue discutido y aprobado por la mayoría de los integrantes de dicha comisión, en los general y lo particular en esa sesión de trabajo.
- En Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día 30 de abril de 2013, se acordó turnar a las comisiones de Reglamentos y Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, el proyecto de Reglamento de Estacionamientos y Estacionómetros del Municipio de Tonalá Jalisco, derivado del Acuerdo de Ayuntamiento 136 y aprobado por la Comisión Edilicia de Estacionamientos, lo anterior para su revisión, tal como lo señala el artículo primero del Acuerdo No. 287 aprobado por unanimidad del Pleno del Ayuntamiento:

*PRIMERO.- Se turna a las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo; el Proyecto de Reglamento de Estacionamientos Estacionómetros para el Municipio de Tonalá, aprobado por la Comisión Edilicia de Estacionamientos para su revisión.*

Por lo anterior descrito, los Regidores integrantes de la Comisión Edilicia de Estacionamientos, consideramos necesario presentar al Pleno del Ayuntamiento el proyecto de Reglamento de Estacionamientos y Estacionómetros del Municipio de Tonalá, Jalisco, en base a las consideraciones siguientes:

### CONSIDERANDOS

1. Que en base a los artículos 10, fracción V, 28, 70 y demás relativos al Reglamento para el Funcionamiento Interno de las Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, la Comisión de Estacionamientos, está facultada para el estudio y dictamen, del Turno a Comisión de fecha 17 de enero de 2013, presentado por la Regidora Marisol Casián Silva, ante el Pleno del Ayuntamiento a través de cual solicita se hagan las reformas necesarias al Reglamento de Estacionamientos Municipal.
2. Que la Comisión Edilicia de Estacionamientos una vez discutido en lo general y lo particular el Proyecto de Reglamento de Estacionamientos y Estacionómetros para el Municipio de Tonalá, Jalisco, tuvo a bien aprobarlo en esos mismos términos por la mayoría de sus integrantes y darle turno del mismo a las comisiones de Reglamentos y Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, para su revisión sin que estas emitieran observación alguna.



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL

## REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS Y ESTACIONÓMETROS DEL MUNICIPIO DE TONALÁ

3. Que de acuerdo a lo antes señalado, el presente informe de comisión con carácter de dictamen cumple con los requisitos de ley establecidos al haberse agotado la discusión en la comisión especializada para tal efecto como lo es la Comisión de Estacionamientos y al haberse aprobado por la mayoría de sus integrantes”.

2.- En ese sentido, es necesario establecer que se requiere el que se rectifiquen los puntos resolutiveos, para cumplir con lo señalado en la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; que en su artículo 42, fracción III, señala que: *“para que una norma municipal se entienda aprobada, es preciso el voto afirmativo, tanto en lo general como en lo particular...”*; supuesto que no se cumplió al no incluirse en los puntos resolutiveos dicha aprobación, ya que sólo se aprobó el reglamento como tal; de igual forma, lo señalado en la fracción VI, en cuanto a cumplir con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación; ya que se cumplió con la discusión en comisiones y no a cabalidad con la aprobación, en el sentido de la falta de aprobación en lo general y particular referente a que se debe votar tanto en lo particular como en lo general; y por tal circunstancia cumplir con los otros dos supuestos a que se refiere esta fracción; y así mismo, no se establece dar cumplimiento a lo señalado en la fracción VII, respecto a mandar copia al Congreso del Estado.

3.- En base a lo expuesto anteriormente y para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 42 en la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, propongo el que se rectifique y adicionar tres puntos de resuelva al Acuerdo No. 724, aprobado por mayoría en la Sesión de Ayuntamiento del pasado 6 de marzo del año en curso, referente a la aprobación del Reglamento de Estacionamientos y Estacionómetros, para el Municipio de Tonalá, Jalisco; para que estos queden como a continuación se señala: RESUELVE: PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba tanto en lo general como en lo particular, artículo por artículo, el “REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS Y ESTACIONÓMETROS DEL MUNICIPIO DE TONALÁ JALISCO”; el cual consta de 3 Títulos, 21 Capítulos, 125 artículos y 6 transitorios, el que se anexa al presente como anexo único para que forme parte integral del acuerdo. SEGUNDO.- Se derogan y en su caso se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento. TERCERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Tonallan. CUARTO.- Se faculta a la Secretaría General para que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, fracción VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remita al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para su compendio, un ejemplar del Reglamento Municipal. QUINTO.- Se instruye a las Direcciones de Comunicación Social e Informática de este Ayuntamiento, para que procedan a publicar el Reglamento en cuestión actualizando la página oficial del Ayuntamiento de Tonalá, en su capítulo de “Marco Jurídico”; así como a la Dirección de Relaciones Públicas para que se aboque a la impresión y tiraje de los ejemplares del reglamento respectivo. SEXTO.- Se faculta al Presidente Municipal, Síndico y Secretario General, para que suscriban la documentación necesaria que dé cabal cumplimiento al presente acuerdo. Es cuanto señor Presidente. En uso de la voz el C. Presidente Municipal, L.A.E. Jorge Arana Arana, expresa que, le agradezco mucho señor Regidor, y quisiera pedirle al Secretario General, haga unos comentarios al respecto. En uso de la voz informativa, el C. Secretario General, Abogado Edgar Oswaldo Bañales Orozco, manifiesta que, sí señor Presidente, con todo gusto les informo que en la pasada sesión donde fue aprobado este reglamento, no se cumplió con la formalidad específica que habla el artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, como lo señalaba ya el Regidor Manrique Uriel García Benítez, y que literalmente dice: *“para que un proyecto o municipal se entienda aprobada, es preciso el voto en el sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular de la mayoría absoluta de los miembros de este Ayuntamiento”*; es cuanto señor Presidente, para conocimiento de todos. En uso de la voz el C.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

# TONALLAN GACETA



Trabajo que hace Historia  
2012 - 2015

## REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS Y ESTACIONÓMETROS DEL MUNICIPIO DE TONALÁ

Presidente Municipal, L.A.E. Jorge Arana Arana, señala que, es algo que ya se había aprobado, pero faltaban los comentarios que ha hecho el señor Secretario General y lógicamente lo que ha dado a conocer el Regidor Manrique Uriel García Benítez; les pregunto a las y los Regidores, si hay algún comentario al respecto, si no es así, a consideración de las y los Regidores, para que se apruebe el documento que ha dado a lectura el señor Regidor, quienes estén por la afirmativa de que así sea, manifiésteno por favor levantando su mano; habiéndose aprobado el punto por la mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento en Pleno, registrándose 11 votos a favor por parte de los C.C. Presidente Municipal, L.A.E. Jorge Arana Arana; Síndico, Abogado Gregorio Ramos Acosta; Regidor Mario Javier Hernández Vargas, Regidor Ingeniero Manrique Uriel García Benítez, Regidora Abogada Magaly Figueroa López, Regidor L.A.E. Fernando Núñez Bautista, Regidora Abogada Marisol Casián Silva, Regidora Comunicóloga Claudia Gregoria Rodríguez Jiménez, Regidor Sociólogo Gabriel Antonio Trujillo Ocampo, Regidor Politólogo Salvador Paredes Rodríguez y Regidor Ingeniero José Antonio Luis Rico; asimismo, se contaron 6 votos en contra por parte de los C.C. Regidor Abogado José Apolinar Alatorre Rodríguez, Regidora Abogada Diana Marisol Luévano Romero, Regidor Joel Esaú Arana Dávalos, Regidor Arquitecto Carlos Orozco Morales, Regidor Gonzalo Cruz Espinoza y Regidor Abogado Rafael Gerardo Rizo García”.

**Se extiende la presente certificación en Tonalá, Jalisco, a los cinco días del mes de junio del año dos mil catorce, la cual consta en cuatro hojas tamaño carta con leyenda únicamente por su lado anverso.**

EOBO/JAES/lpcg



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL

# TONALLAN GACETA



*Trabajo que hace Historia*  
2012 - 2015

## REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS Y ESTACIONÓMETROS DEL MUNICIPIO DE TONALÁ

### REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS Y ESTACIONOMETROS DEL MUNICIPIO DE TONALÁ JALISCO.

#### TITULO PRIMERO

##### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El presente Reglamento se expide con fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracciones I, II, III, inciso i) y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 77 fracciones II, IV; 78, 79 fracción V, 83 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 1, 2, 3, 4, numeral 103, 37 fracción V y VI, 38 fracción IV, 38 bis, 40, fracción II, 41, 42, 43, 44, 47 fracción V, 49 y 50, 94 fracción VI y 103 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como el artículo 12, fracción X, 31, 82 y 83 del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.

**Artículo 2.** El presente Reglamento es de orden público e interés social y es obligatorio en los estacionamientos que operen bajo cualquier figura, y que requieran de autorización municipal para su funcionamiento.

Las disposiciones del presente reglamento son obligatorias para los usuarios de vialidades donde existan estacionómetros en lo que ellos respecta.

**Artículo 3.** El Gobierno del Municipio de Tonalá Jalisco, tiene a su cargo la materia de regulación de los estacionamientos y estacionómetros que prestan servicio al público, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como por lo señalado en el artículo 94 fracción VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; mismo que se prestará de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables al servicio público.

**Artículo 4.-** El presente Reglamento tiene por objeto autorizar las actividades de los estacionamientos de propiedad privada y pública que prestan servicio al público de recepción, estacionamiento, guarda, protección y devolución de vehículos automotores, y su funcionamiento en el municipio;

Así mismo el presente Reglamento tiene por objeto regular el uso de estacionómetros en la vía pública.

**Artículo 5.-** El presente reglamento persigue los siguientes fines:



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL

## REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS Y ESTACIONÓMETROS DEL MUNICIPIO DE TONALÁ

- I. Garantizar que toda la persona que cuenten con el servicio de estacionamientos, y de esta manera facilitar el comercio, turismo, la industria y los servicios.
- II. Ordenar la prestación del servicio público de estacionamientos que se otorga en el Municipio de Tonalá.
- III. Homologar la tarifa de estacionamientos en beneficio de los usuarios.
- IV. Regular el uso de estacionómetros en la vía pública.

**Artículo 6.-** Son autoridades responsables de la aplicación del presente Reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias, el Presidente Municipal, el Síndico, el Secretario General, el encargado de la Hacienda Municipal y el Jefe de Estacionamientos y la Dirección de Inspección y Reglamentos.

**Artículo 7.-** Para lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones establecidas el Código Urbano del Estado de Jalisco, el Reglamento de Zonificación del municipio de Tonalá Jalisco, el reglamento de construcción del Municipio de Tonalá Jalisco y en su caso por los términos establecidos en las concesiones, o permisos y licencias que otorgue el Ayuntamiento o el Gobierno Municipal.

**Artículo 8.-** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco;
- II. **Municipio:** El nivel de gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- III. **La Jefatura:** El Titular de la Jefatura de Estacionamientos del Municipio de Tonalá, Jalisco.
- IV. **Estacionamiento:** Inmueble de propiedad pública o privada, que se dedique a la recepción y estancia transitoria o permanente de vehículos.
- V. **Estacionamiento Privado:** Los espacios en áreas de propiedad privada destinados al almacenaje de vehículos para satisfacer las necesidades que generan las actividades, habitacionales, de la industria, comercio y servicios, que no requiere concesión, permiso o licencia para su funcionamiento.
- VI. **Estacionamiento Público de propiedad privada:** Lugar de propiedad privada construido o acondicionado, total o parcial, expresamente para ofrecer al público en general, el servicio de estacionamiento, mediante el pago de una tarifa autorizada por el Ayuntamiento y cuya operación requiere licencia o permiso.
- VII. **Estacionamiento Público en propiedad pública:** Lugar de propiedad municipal construido o acondicionado expresamente para ofrecer al público en general, el servicio de estacionamiento, que en caso de ser cedido el usufructo a un particular mediante el pago de una tarifa autorizada por el Ayuntamiento deberá ser objeto de una concesión.
- VIII. **Autorización:** Acto de naturaleza administrativa, en virtud del cual una persona queda facultada para ejercer determinada actividad o giro comercial.
- IX. **Concesión:** Es la autorización concedida por el Ayuntamiento para que una persona, pueda usufructuar un bien propiedad municipal para el servicio público de estacionamientos.



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL

## REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS Y ESTACIONÓMETROS DEL MUNICIPIO DE TONALÁ

- X. **Licencia:** Autorización expedida por la autoridad municipal para que en determinado establecimiento se realice habitualmente y por tiempo indefinido determinados actos o actividades correspondientes al servicio público de estacionamientos por haberse cumplido los requisitos aplicables.
- XI. **Permiso:** Autorización expedida por la autoridad municipal para que una persona física o jurídica, realice por tiempo determinado o por un evento determinado actos o actividades por haberse cumplido los requisitos aplicables.
- XII. **Vía pública:** La carreteras, caminos, calles, calzadas, viaductos y avenidas de dominio y uso público.
- XIII. **Pensiones públicas:** Inmueble de propiedad privada o Pública construido o acondicionado, total o parcial, expresamente para ofrecer al público en general, el servicio de pensión, mediante el pago de una tarifa autorizada por el Ayuntamiento y cuya operación requiere autorización.
- XIV. **Estacionamiento mixto:** Inmueble de propiedad privada o pública, construido o acondicionado total o parcialmente; que se dedica a la recepción y estancia transitoria de vehículos tanto en el modelo de estacionamiento publico como el servicio de pensión; mediante el pago de una tarifa autorizada por el ayuntamiento, cuya operación requiere autorización para operar.
- XV. **Estacionómetro:** aparato ubicado en la vía pública que sirve para regular la estancia transitoria de vehículos en la misma.

**Artículo 9.-** Los administrados tienen los siguientes derechos, así como las obligaciones que desarrolla expresamente el presente reglamento:

Derechos:

- I. Tener la garantía de seguridad de que contarán con un estacionamiento público, en los establecimientos autorizados, cuando así proceda.
- II. Podrán solicitar un área de estacionamiento exclusivo, cuando así proceda.
- III. Contaran con la seguridad de que las autoridades deben intervenir cuando existan automóviles abandonados en la vía Pública.
- IV. Podrán ejercer lícitamente el giro de servicio público de estacionamiento, cuando así convenga a sus intereses y cumpla con los requisitos señalados en el presente reglamento.
- V. Podrán solicitar estacionamientos públicos eventuales, cuando realicen eventos que económicamente les sean favorables.
- VI. Podrán exigir una tarifa homologada, de acuerdo a criterios de mejor calidad en el servicio.
- VII. Conocerán los medios de defensa con los que cuenten, para cuando la autoridad abuse de sus facultades.

## Capítulo II





H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL

## REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS Y ESTACIONÓMETROS DEL MUNICIPIO DE TONALÁ

### De las Atribuciones de La Jefatura de Estacionamientos

**Artículo 10.-** Corresponde a la Jefatura previamente al otorgamiento de las concesiones, licencias o permisos para la prestación del servicio público de estacionamiento de vehículos, evaluar lo siguiente:

- I. Verificar la ubicación y superficie del predio donde se prestará el servicio de estacionamiento y clasificar la categoría del estacionamiento;
- II. Tomar en cuenta el dictamen previo que al respecto rindan las entidades de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, la Dirección de Inspección y Reglamentos, todas las anteriores del Ayuntamiento de Tonalá.
- III. Para el caso de concesiones además de los anteriores se requerirá acuerdo de Ayuntamiento que lo autorice.

**Artículo 11.-** Son autoridades en la aplicación de este Reglamento la Jefatura de Estacionamientos, la Dirección de Padrón y Licencias, la Dirección de Inspección y Reglamentos en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 12.-** Son facultades y obligaciones de la Jefatura:

- I. Proponer al personal de la Jefatura, de conformidad a la plantilla autorizada por el Ayuntamiento e impartirles los cursos de capacitación, actualización y profesionalización;
- II. Verificar las características de los inmuebles que pretendan destinarse al servicio de estacionamiento de vehículos, para que se ajusten a las disposiciones legales y reglamentarias y cuando sea necesario, podrá solicitar opiniones o dictámenes técnicos a particulares o a instituciones y dependencias del sector público para sustentar sus dictámenes;
- III. Clasificar por niveles los estacionamientos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el Capítulo Tercero, Título Primero de este reglamento;
- IV. Elaborar su manual de organización, operaciones y procedimientos;
- V. Proponer en su caso, modificaciones al reglamento que regule sus actividades, mismo que deberá ser sancionado por el Ayuntamiento;
- VI. Llevar a cabo los estudios necesarios a efecto de señalar las zonas del territorio del Municipio donde se requieran estacionamientos públicos y privados de acuerdo a lo establecido en los Planes de Desarrollo Urbano, además de aquellas donde deban instalarse aparatos estacionómetros y estacionamientos destinados a servidores públicos;
- VII. Incoar los expedientes para cancelación de concesiones, licencias o permisos de estacionamientos, cuando compruebe fehacientemente la existencia de violaciones sistemáticas a este reglamento o a otras disposiciones legalmente aplicables, turnarlos a la Sindicatura para que proceda a ponerlos en estado de resolución y someterlos al



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

## REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS Y ESTACIONÓMETROS DEL MUNICIPIO DE TONALÁ

Ayuntamiento o a la autoridad Municipal competente para la emisión del dictamen correspondiente;

VIII. Las demás establecidas en el presente reglamento y en otras disposiciones legales aplicables.

### Capítulo III De los Estacionamientos

**Artículo 13.** Los estacionamientos que requieran concesión, licencia o permiso Municipal para funcionar, se clasificarán de la siguiente manera:

- I. **De Primer nivel:** Toda edificación, diseñada y construida ex profeso para destinarla al estacionamiento de vehículos, que cuente con estructura, techo y pisos de concreto o asfalto, debiendo contar con servicio de elevador cuando su altura resulte mayor a cuatro niveles.
- II. **De Segundo nivel:** Todo predio o edificio acondicionado para tal fin, con o sin techo, con bardas perimetrales, y con pisos de concreto o asfalto en áreas de circulación y empedrado o grava en los cajones de estacionamiento.
- III. **De Tercer nivel:** Todo predio o edificio susceptible de ser usado como estacionamiento y circulado al menos por malla metálica de 2.10 metros de altura a su alrededor, con piso de concreto, asfalto, grava, empedrado o terracería.
- IV. **Estacionamientos eventuales:** Todo predio susceptible a ser utilizado como estacionamiento público para dar servicio a los asistentes a cualquier evento organizado en forma eventual, o que requiera de un periodo de operación previamente determinado.
- V. **Estacionamiento exclusivo bajo la figura de contrato de pensión:** Todo predio o edificio acondicionado para este uso que pueda funcionar con un solo ingreso y con servicio de vigilancia, las 24:00 horas del día, y no autoriza el servicio de estacionamiento de vehículos no contratados.
- VI. **Estacionamiento mixto:** cuando se ofrezca el servicio de estacionamiento de vehículos por tiempo y por pensión diurna, nocturna o las 24 horas.

### Capítulo IV De los Requisitos de las Construcciones y Establecimientos Destinados a Prestar el Servicio de Estacionamientos

**Artículo 14.-** La construcción y mantenimiento de los inmuebles destinados a prestar el servicio de estacionamientos deberá de sujetarse a lo establecido en los planes parciales de desarrollo urbano, el Código Urbano del Estado de Jalisco, el Reglamento Estatal de Zonificación, el Reglamento de Construcción del Municipio de Tonalá, el presente Reglamento, y demás disposiciones aplicables.



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL

## REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS Y ESTACIONÓMETROS DEL MUNICIPIO DE TONALÁ

**Artículo 15.-** En los edificios y áreas destinadas a prestar el servicio de estacionamiento se aplicarán los siguientes lineamientos:

- I. Se deberá reservar un cajón por cada 25, para vehículos de personas con capacidades diferentes, en el caso de que el estacionamiento tenga una capacidad menor a 500 cajones en total, así como se deberán construir rampas de acceso para los discapacitados.
- II. En el caso de estacionamientos con capacidad mayor a 500 cajones, se aplicará la regla señalada en la fracción anterior por los primeros 500 cajones y además tendrá que garantizarse a las personas con capacidades diferentes, los elementos materiales y humanos necesarios para que se evite el uso de escaleras, contar con acceso inmediato y cómodo a los elevadores y en su caso a las entradas principales de los centros comerciales;
- III. Topes de ruedas: todos los estacionamientos deberán contar con topes para las llantas, debiendo tener estas 15 centímetros de altura, y colocadas tanto para cuando el vehículo se estaciona de frente como en reversa. Cuando el estacionamiento es de frente el tope se ubicará a 0.8 metros de límite del cajón, y cuando es en reversa se ubicará a 1.2 metros;
- IV. Los estacionamientos, deberán de contar con servicio de sanitarios, para hombre y para mujeres.

**Artículo 16.-** Las motocicletas, motonetas y vehículos afines, recibirán siempre un 50% de descuento sobre el monto total que debiera pagar un vehículo automotor normal de dos ejes, de acuerdo al tipo de estacionamiento de que se trate.

### Capítulo V

#### De las Concesiones Permisos o Licencias para la Prestación del Servicio de Estacionamientos

**Artículo 17.-** El Ayuntamiento podrá concesionar el servicio público de estacionamiento que pueda funcionar en sus bienes inmuebles a favor de personas físicas o jurídicas previo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el título sexto, capítulo tercero de la concesión de bienes y servicios públicos municipales de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco.

Corresponde a la Jefatura de otorgar las licencias o permisos para los estacionamientos que funcionan en predios de propiedad privada.

**Artículo 18.-** A efecto de obtener la autorización para la prestación del servicio de estacionamiento, el interesado presentará solicitud por escrito ante la Jefatura, acompañando la siguiente documentación:

- I. Identificación del propietario del inmueble y del titular de la licencia solicitada;



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL

## REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS Y ESTACIONÓMETROS DEL MUNICIPIO DE TONALÁ

- II. En caso de ser persona jurídica, deberá acompañar copias certificadas de la escritura pública, en donde conste la legal constitución de la empresa solicitante, así como el nombre y las facultades del representante legal;
- III. Dictamen de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, con el uso de suelo favorable;
- IV. Formato de solicitud de licencia;
- V. Documento donde consten los derechos de uso y goce del solicitante sobre el inmueble;
- VI. Copia de la póliza de seguro que cubra robo y daños al vehículo o en su defecto una carta notariada responsiva, en la que se haga cargo de cualquier pérdida de vehículos o daños físicos ocurridos al interior de sus estacionamientos.
- VII. Opinión de factibilidad vial expedido por la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco.
- VIII. Presentar tres fotografías del negocio, una del exterior donde se aprecie la fachada y la numeración, otra del interior del fondo hacia fuera, ambas con las puertas abiertas y una de manera lateral, donde se vean las fincas colindantes.

**Artículo 19.-** Las cuotas que el concesionario o titular del permiso o licencia deban de cubrir por la autorización y operación del servicio de estacionamientos en cualquier modalidad, además de los casos en los que este servicio deberá ser gratuito, serán autorizados por el Ayuntamiento.

**Artículo 20.-** La solicitud de concesión para la prestación del servicio de estacionamiento, se presentará por escrito ante el titular de la Jefatura de Estacionamientos del Ayuntamiento.

**Artículo 21.-** Una vez verificado por la Jefatura que la solicitud reúne los requisitos antes señalados, deberá resolver dentro de los quince días hábiles siguientes respecto de su admisión o rechazo, notificando de dicha circunstancia al solicitante.

**Artículo 22.-** En caso de ser admitida la solicitud, la Jefatura de Estacionamientos turnará la misma a las dependencias competentes, para que éstas dictaminen si es procedente otorgar la concesión solicitada.

**Artículo 23.-** El ayuntamiento podrá acordar en cualquier tiempo con el concesionario, por motivos de beneficio público, implementar las modalidades que a su juicio se requieran para la más eficiente prestación del servicio.

**Artículo 24.-** Los derechos derivados de los actos jurídicos de concesión a que se refiere este capítulo, se encuentran fuera del comercio, por ende, no serán objeto de venta, cesión o traslación en su usufructo y propiedad, total o parcial; siendo nulos de pleno derecho y por tanto, no se requerirá de declaración judicial o administrativa para declarar su nulidad.



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL

## REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS Y ESTACIONÓMETROS DEL MUNICIPIO DE TONALÁ

**Artículo 25.-** Cuando el Ayuntamiento otorgue concesión para construir u operar un estacionamiento de servicio público en terrenos del dominio municipal se hará cumpliendo los requisitos establecidos en el capítulo III de la concesión de bienes y servicios municipales, artículos del 103 al 119 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y al concluir el plazo de la misma o declararse la rescisión, el propio Ayuntamiento ejercerá el derecho de reversión, en cuya virtud los bienes, documentos y derechos efectos a la concesión, pasarán libres de todo gravamen al patrimonio municipal.

**Artículo 26.-** El Ayuntamiento podrá iniciar el procedimiento para otorgar la concesión municipal a iniciativa de cualquiera de los integrantes del órgano de gobierno.

**Artículo 27.-** Las actividades conexas al servicio público de estacionamiento se podrán proporcionar mediante autorización específica que será también otorgada por el Ayuntamiento, por conducto de la Jefatura de Estacionamientos, y la Dirección de Padrón y Licencias, en los términos del presente reglamento y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 28.-** Los autorizados que se dediquen a la prestación del servicio público de estacionamiento, estarán obligados a:

- I. Mantener permanentemente aseado y en condiciones aptas para la prestación del servicio, el local o predio destinado a este servicio.
- II. Emplear personal responsable y competente.
- III. Sujetarse al horario autorizado por el Ayuntamiento, el que deberá ser visible al público.
- IV. Contar con sanitarios para el servicio de los usuarios, en condiciones aptas de salubridad e higiene.
- V. Reservar en los espacios de ingreso, cajones de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad.
- VI. Mantener libres los accesos internos de circulación, para la mejor fluidez de los vehículos.
- VII. Formular declaración expresa de hacerse responsables directamente de los daños que sufran los automóviles bajo su guarda, siempre y cuando el usuario haya dejado constancia, mediante inventario de la situación que guarda el vehículo al momento de su ingreso al estacionamiento.
- VIII. Responsabilizarse por los objetos que se dejen dentro del vehículo, siempre y cuando el usuario haya hecho del conocimiento de tal circunstancia al encargado de Estacionamiento, mediante inventario al ingresar a éste, debiendo ser colocada esta leyenda a la entrada de los estacionamientos y en lugar visible para los usuarios.
- IX. Tomar las precauciones y medidas necesarias para evitar que se cause daño a los vehículos mientras se encuentren en el estacionamiento, para lo cual se deberá contar con herramientas y aditamentos de protección tales como extinguidores, botes areneros, palas, hidrantes, topes



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL

## REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS Y ESTACIONÓMETROS DEL MUNICIPIO DE TONALÁ

de contención, señalamiento de cajones, de entrada y salida, así como de velocidad máxima permitida.

- X. Prestar el servicio a toda persona que lo solicite, dentro del horario autorizado.
- XI. Portar el concesionario y sus empleados una identificación visible al público, que contenga: nombre completo, fotografía, cargo y razón social del estacionamiento para el que trabaja.
- XII. Informar a la ciudadanía de la existencia del estacionamiento público y el nivel del mismo, mediante la instalación de señalamientos en la vía pública, previamente aceptados por la autoridad correspondiente.
- XIII. Sujetarse al cupo que haya autorizado la Jefatura de Estacionamientos conforme al proyecto autorizado, de manera que el usuario que no encuentre cajón disponible para estacionar su vehículo, podrá retirarse del establecimiento sin pagar cuota alguna.
- XIV. Informar al usuario de las tarifas que se cobran, mediante la colocación de un letrero en lugar visible del ingreso al mismo, en el que se especifiquen dichas tarifas.
- XV. Expedir comprobante de pago de factura en su caso, cuando el usuario expresamente lo solicite;
- XVI. Tener a la vista en las instalaciones del estacionamiento público y la póliza de seguro, o carta notariada en su caso, así como el pago del permiso, licencia o concesión correspondiente.
- XVII. Exhibir al ingreso del estacionamiento y de manera visible, un rotulo de 1.50 por 2.00 metros, que como mínimo deberá contener:
  - a) Nombre del estacionamiento.
  - b) Nombre del responsable del estacionamiento.
  - c) Horario del servicio.
  - d) Tabla de tarifas autorizadas.
  - e) Mención de que cuenta con póliza de seguro contra robo total y vuelcos.
  - f) Costo de boleto perdido.
  - g) Costo de la pensión mensual, en su caso.
  - h) La mención de que a partir de la segunda hora el costo será fraccionado cada 30 minutos.
  - i) Mención de que las motocicletas, motonetas y afines se cobrarán al 50 % de una pensión.

**Artículo 29.-** Los autorizados con el servicio de estacionamientos están obligados a expedir boletos comprobantes a los usuarios por cada vehículo estacionado; mismo que deberán contener:

- I. La descripción del vehículo por su marca, modelo, color y número de placas, excluyendo a los estacionamientos que cuenten con aparatos automáticos expedidores de boletos.
- II. El número de control de la contraseña.
- III. Fecha y hora de entrada y salida.



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL

## REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS Y ESTACIONÓMETROS DEL MUNICIPIO DE TONALÁ

- IV. La dirección y número telefónico del estacionamiento, así como el registro de autorización del Ayuntamiento,
- V. Los derechos y obligaciones mínimas del usuario y del autorizado, así como la notificación de que en caso de abandono por más de quince días, el concesionario o permisionario dará aviso a la Jefatura de Estacionamientos y Sindicatura para que a su vez lo notifiquen al Agente del Ministerio Público competente.
- VI. En caso de emergencia evidente o decretada por la autoridad competente, deberá abrirse todas las salidas del estacionamiento sin la cobranza de tarifa alguna, deslindándose al operador del servicio de cualquier responsabilidad a que fuere sujeto, consecuencia directa de la apertura de todas las salidas del estacionamiento sin el del control correspondiente.
- VII. Las demás que contemplen las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 30.-** Los días y horarios dentro de los cuales se presentarán el servicio público de estacionamiento, serán establecidos en la autorización aprobada por el Ayuntamiento, a través de la Jefatura la cual podrá autorizar cuando las necesidades del servicio así lo requieran por la zona donde se encuentre ubicado el estacionamiento, días y horas extraordinarios para operar.

**Artículo 31.-** Las tarifas de los servicios públicos de estacionamiento serán determinadas por acuerdo del Ayuntamiento, y en base a la Ley de Ingresos Municipal. El acuerdo que determine las tarifas que se aplicarán en los estacionamientos públicos será sustentado en los niveles de éstos.

Los niveles están determinados de acuerdo a la tabla contenida en el artículo 13 del presente reglamento.

Cuando el cobro del servicio sea por horas, se cobrará completa la primera hora, independientemente del tiempo de estancia del vehículo en el interior del establecimiento, de la segunda hora en adelante el cobro será fraccionado en tiempos de 30 minutos de la hora correspondiente. Tratándose de locales o predios de tercera nivel, se podrá cobrar una tarifa única y no por horas, previo acuerdo y aceptación expresa de la Jefatura de estacionamientos al realizar su trámite de autorización para funcionar como estacionamiento Público.

**Artículo 32.-** Para un mejor control del boletaje y posterior verificación, el autorizado deberá presentar ante la Jefatura la factura en original y copia del impresor autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en donde se describa la cantidad y numeración de boletos impresos.

### Capítulo VI Estacionamiento Exclusivo en la Vía Pública

**Artículo 33.-** En el territorio del municipio el estacionamiento de vehículos en vía pública es libre para beneficio de sus habitantes y visitantes.



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL

## REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS Y ESTACIONÓMETROS DEL MUNICIPIO DE TONALÁ

El Municipio podrá otorgar a particulares permisos para estacionamiento exclusivo y justificada en la vía pública, quedando prohibido el estacionamiento en zonas que afecten el acceso a instituciones de emergencia tales como hospitales, bomberos, policía, sub estaciones de luz eléctrica, así como prohibida la venta de automóviles en la vía pública.

**Artículo 34.-** Corresponde a la Jefatura hacer la declaración de que una sección de la calle tiene uso restringido para el estacionamiento libre de vehículos, mediante balizamiento del piso de la calle y la colocación de placas que identifiquen la restricción de uso del estacionamiento; únicamente se autorizará como máximo el frente de su propiedad y está prohibido usufructuar el estacionamiento exclusivo.

**Artículo 35.-** Por acuerdo de la Jefatura o por señalización de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, se prohíbe el estacionamiento permanente o por tiempo indefinido de vehículos de propiedad particular en las calles y zonas donde esta medida resulte necesaria para mejorar la circulación vehicular y resuelva los conflictos de vialidad o que resulte de la aplicación del reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

**Artículo 36.-** La solicitud para estacionamiento exclusivo en la vía pública deberá presentarse por escrito a la Jefatura anexando la siguiente documentación:

- I. Identificación oficial del propietario o poseedor del inmueble o giro comercial que se solicita el exclusivo;
- II. Comprobante de domicilio del sitio donde se solicita el exclusivo;
- III. Copia del contrato que otorga la posesión o el título de propiedad;
- IV. Croquis del lugar donde se solicita el exclusivo; y
- V. Dictamen favorable de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco.

**Artículo 37.-** Autorizado el permiso de estacionamiento exclusivo en la vía pública, el usuario deberá cubrir el pago mensual dispuesto en la Ley de Ingresos vigente.

**Artículo 38.-** Previo a la emisión de una autorización de exclusividad, la Jefatura evaluará la afectación que pueda sufrir el tránsito vehicular así como el impacto social que pueda ocurrir en la zona.

Solo se autorizará por los metros que mida el frente de la finca que se solicite

**Artículo 39.-** La señalización o el balizamiento respectivo, podrá ser realizado por personal de la Jefatura mediante el pago correspondiente, o bien la podrá llevar a cabo el particular por su cuenta siempre y cuando lo realice bajo los lineamientos que le marque la Jefatura.





H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL

## REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS Y ESTACIONÓMETROS DEL MUNICIPIO DE TONALÁ

**Artículo 40.-** La autorización de estacionamiento exclusivo podrá en cualquier momento ser cancelada por la autoridad municipal, ya sea por reordenamiento en la circulación vehicular, por obras de interés público o por falta de pago de los derechos de exclusividad o las que la autoridad municipal estime procedentes, en cuyo caso lo deberá hacer del conocimiento del autorizado cuando menos con 48 horas de anticipación y reembolsando las cantidades que hayan sido cubiertas y no ejercidas.

**Artículo 41.-** En el caso de estacionamiento de vehículos de carga para efecto de llevar a cabo las maniobras de carga y descarga de los mismos, deberá hacerse perfectamente en el interior de los edificios para no entorpecer la circulación en la vía pública. Sólo en casos excepcionales y previo el aviso y permiso de la Jefatura, podrá autorizarse el estacionamiento de estos vehículos en la vía pública en el horario y por el tiempo que la misma señale, en cuyo caso el costo del permiso será determinado por la Ley de Ingresos Municipal vigente o por la propia Jefatura. Queda prohibido el estacionamiento en los carriles centrales de la av. Tonaltecas, especialmente jueves y domingos.

**Artículo 42.-** Serán motivos de sanción, por parte de la Jefatura de Estacionamientos, las conductas que se enumeran en las siguientes fracciones:

- I. Obstruir uno o más lugares de estacionamiento en la vía Pública con cualquier tipo de objetos, en este supuesto el personal de estacionamientos deberá quitar los objetos que estorban el estacionamiento e infraccionar al responsable.
- II. Colocar, sin autorización y/o permiso expreso, puestos fijos y semifijos en espacios destinados al estacionamiento en la vía pública.
- III. Señalar uno o más espacios de Estacionamiento en vía pública como exclusivo, sin contar con el permiso correspondiente vigente, o dar un uso distinto al autorizado como exclusivo.
- IV. Estacionarse ocupando dos o más espacios con un solo vehículo.
- V. Obstruir los ingresos a cocheras evitando el libre acceso a las mismas, así como estacionarse en espacios señalados como exclusivos o señalados como prohibidos con pinturas amarillo o rojo, o estacionarse en espacios destinados a servicios de emergencia y discapacitados.
- VI. Queda prohibido el estacionamiento en carriles centrales en av. Tonaltecas, especialmente los días jueves y domingos.

**Artículo 43.-** Los estacionamientos exclusivos se clasificarán de acuerdo a su uso de la siguiente forma:

- I. Para vehículos de uso particular.
- II. Para vehículos de carga y descarga.
- III. Para vehículos de servicio público.
- IV. Para vehículos de uso turístico.



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL

## REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS Y ESTACIONÓMETROS DEL MUNICIPIO DE TONALÁ

- V. Para vehículos de discapacitados.
- VI. Para vehículos de emergencia.
- VII. Para vehículos de tomar y dejar pasaje en áreas de hospitales, escuelas y otros lugares similares que por su naturaleza requieran de este servicio. La señalización de todas estas áreas será determinada por la Jefatura de Estacionamientos.

**Artículo 44.-** El autorizado para el estacionamiento exclusivo deberá:

- I. Señalar el espacio, delineado con pintura color amarillo, a 2.4 metros del machuelo hacia el arroyo de la calle y con líneas de 20 centímetros de ancho hacia el interior del exclusivo.
- II. Colocar visiblemente la placa y número de autorización municipal frente al espacio, debiendo contener el número de control, los metros permitidos; y
- III. Realizar la renovación de su autorización 30 días antes de su vencimiento, presentando solicitud por escrito y aquellos documentos que para el caso la Jefatura de Estacionamientos le requiera.

**Artículo 45.-** El estacionamiento exclusivo deberá ser utilizado únicamente para el fin que fue autorizado; quedando prohibido el usufructuar la autorización de la exclusividad.

**Artículo 46.-** Será motivo de sanción y en su caso de cancelación del exclusivo en cualquier momento por la Jefatura, cuando se presenten cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. En caso de reordenamiento vehicular.
- II. Cuando exista dictamen de la Dirección de Obras Públicas por requerimientos viales o de construcción.
- III. Utilizar el estacionamiento otorgado como exclusivo para fines distintos al autorizado.
- IV. Utilizar el estacionamiento exclusivo sin el permiso vigente y/o carecer del recibo o comprobante del último pago.
- V. Señalar o utilizar más metros de estacionamiento exclusivo de los que fueron autorizados por la Dirección.
- VI. No señalar visiblemente el espacio autorizado como estacionamiento exclusivo.
- VII. Ceder el permiso otorgado, para estacionamiento exclusivo, sin la autorización expresa de la Jefatura.
- VIII. Estacionarse sin derecho en espacio autorizado como exclusivo.
- IX. En caso de reincidencia del infractor.

En las fracciones I y II, el permisionario tendrá derecho a la reubicación sin costo alguno.

El permisionario se sujetará desde el momento de la emisión de la autorización a las determinaciones que emanen de la Jefatura.



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL

## REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS Y ESTACIONÓMETROS DEL MUNICIPIO DE TONALÁ

### Capítulo VII De los Estacionamientos Públicos Eventuales

**Artículo 47.-** Se denominan estacionamientos públicos eventuales, a los servicios de estacionamiento que prestan los particulares en predios acondicionados de manera temporal para ofrecer este servicio a los asistentes a eventos, ferias, conciertos, exposiciones, entre otros, cuando estas no sean de carácter permanente, así como días festivos o de comercio tradicional, y zonas que temporalmente tienen alta demanda de estacionamiento.

**Artículo 48.-** La operación de estacionamientos eventuales solo procederá, cuando las calles aledañas al sitio del evento no se vean afectadas en su fluidez vehicular,

**Artículo 49.-** La Jefatura podrá autorizar esta modalidad de estacionamientos, cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito, con por lo menos cinco días anteriores a la fecha de inicio del evento, señalando la ubicación exacta del predio y la cantidad de cajones solicitados;
- II. Identificación oficial y comprobante de domicilio del solicitante;
- III. La documentación que acredite la posesión o propiedad del predio que se pretende utilizar para este fin;
- IV. Que cuente con seguro de responsabilidad civil o fianza por robo total o contra incendio del inmueble; y
- V. Los dictámenes técnicos cuando a juicio de la Jefatura se requieran.

**Artículo 50.-** Cuando el servicio de estacionamiento se preste exclusivamente con motivo de un acto o espectáculo público, el operador del estacionamiento debe hacer del conocimiento del usuario que dispone de dos horas a partir de la terminación del evento para retirar su vehículo, transcurrido el plazo, cesa la responsabilidad del prestador del servicio.

**Artículo 51.-** Al autorizado para la prestación del servicio de estacionamiento público temporal, se le sancionará con motivo de las siguientes conductas:

- I. No cumplir con las disposiciones del presente capítulo.
- II. Exceder el cupo autorizado por la Jefatura para la prestación del servicio; y
- III. No acatar las indicaciones giradas por el Ayuntamiento a través de la Jefatura a efecto de garantizar la integridad de las personas y vehículos dentro del establecimiento.
- IV. Exceder la tarifa autorizada para dicho evento.

**Artículo 52.-** Será motivo de cancelación del permiso de Estacionamiento público temporal, cuando el autorizado reincida en cualquiera de las causas de sanción.



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL

## REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS Y ESTACIONÓMETROS DEL MUNICIPIO DE TONALÁ

### Capítulo VIII

#### Estacionamientos Públicos en Plazas, Centros Comerciales o Vinculados a Establecimientos Mercantiles o de Servicios

**Artículo 53.-** Para los efectos del presente reglamento, se denomina Estacionamiento Público en Plaza, centro comercial, vinculado a establecimientos mercantiles o de Servicios, a los sitios destinados a prestar el servicio de estacionamiento de los automóviles de sus clientes, con el objeto de brindarles comodidad, asistencia y seguridad, y en el cual se ha decidido cobrar por su utilización, aún con la gratuidad condicionada.

**Artículo 54.-** A efecto de que se otorgue permiso o licencia para la operación de un estacionamiento de esta naturaleza, se requiere que el representante legal de la plaza o comercio exprese ante la Jefatura la intención de cambio de sistema de estacionamiento libre de vehículos, por un estacionamiento controlado a efecto de que el usuario cubra una cuota por ese servicio, requiriéndose que:

- I. Presente solicitud, anexando los siguientes datos y documentos:
  - a) Nombre y demás generales del solicitante;
  - b) Croquis que especifique las áreas en que se prestará el servicio;
  - c) Especificar días y horario en que se prestará el servicio;
  - d) Señalar el número exacto de cajones que se utilizarán;
  - e) Opinión de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco; y
  - f) Opinión de la Dirección de Protección Civil del Municipio.
- II. En su caso, contrato que celebren la Administración de la plaza y la Operadora del estacionamiento, especificando las obligaciones y responsabilidades en que deberán incurrir ambas partes para con el usuario del servicio, en calidad de obligados solidarios;
- III. Copia del contrato vigente con compañía aseguradora que garantice resarcir la pérdida por robo o destrucción de los vehículos en resguardo o en su defecto carta notariada responsiva de lo anterior; y

**Artículo 55.-** El establecimiento o en su caso la empresa que preste este servicio tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Emitir al ingreso comprobante de depósito del vehículo;
- II. Contar con iluminación, señalización y vigilancia;
- III. Cubrir el pago del deducible de la compañía aseguradora cuando éste sea robo total;



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL

## REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS Y ESTACIONÓMETROS DEL MUNICIPIO DE TONALÁ

- IV. Mantener el local permanentemente aseado y en condiciones aptas para la prestación del servicio;
- V. Informar al usuario las tarifas autorizadas que se cobrarán por la prestación del servicio; mediante la colocación de letreros en lugares visibles;
- VI. El servicio de seguros o fianzas deberá ser prestado por empresas que se encuentren registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;
- VII. Auxiliar a los usuarios en caso de desperfectos o descomposturas de sus vehículos;
- VIII. Cubrir a la Tesorería el pago de derechos que le imponga la Ley de Ingresos; y
- IX. Exigir reloj checador en los centros comerciales.

**Artículo 56.-** En caso de emergencia, siniestro o cualquier otra eventualidad evidente o decretada por la autoridad competente, se deberá levantar las plumas de control, liberándose el operador del servicio de responsabilidad, como consecuencia de la apertura de salidas.

**Artículo 57.-** Aquellas personas que presten el servicio de estacionamientos deberán estar plenamente identificadas con gafetes visibles en los que se distingan claramente los datos de la persona y empresa y el servicio que prestan y preferentemente portarán uniforme distintivo de la empresa.

**Artículo 58.-** Los estacionamientos públicos vinculados a giros o centros comerciales, se describirán en cuanto su servicio, de la siguiente manera:

- I. Aquellos que dentro de sus instalaciones cuenten con giros comerciales tales como tiendas de autoservicio, bar, restaurante bar, salas cinematográficas, discoteca, centros nocturnos, salón de fiestas o centros de espectáculos;
- II. Las plazas o centros comerciales cuyas instalaciones sólo estén destinadas a tiendas departamentales, locales comerciales; y
- III. Las plazas o centros comerciales en los cuales los giros predominantes son destinados a actividades empresariales o de servicios.

### Capítulo IX

#### Causas de Caducidad, Terminación o Cancelación de las Concesiones, Permisos o Licencias

**Artículo 59.-** Son causas de caducidad de las concesiones, permisos o licencias para la prestación del servicio de estacionamiento otorgadas por el Ayuntamiento, las siguientes:

- I. No iniciar la prestación del servicio dentro del plazo señalado; y
- II. No constituir las garantías, dentro de los plazos que señala la autoridad Municipal.

**Artículo 60.-** Son causas de revocación de las concesiones, permisos o licencias:



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL

## REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS Y ESTACIONÓMETROS DEL MUNICIPIO DE TONALÁ

- I. Interrumpir el servicio total o parcialmente sin causa justificada o sin la autorización del Ayuntamiento;
- II. No aplicar las tarifas aprobadas por la autoridad municipal;
- III. Transmitir, enajenar, gravar o afectar la concesión, los derechos de ella derivados a los inmuebles destinados a la misma, sin autorización previa del Ayuntamiento;
- IV. Modificar el horario de prestación del servicio sin previa autorización de la autoridad municipal;
- V. No acatar las disposiciones de la Dirección de Obras Públicas del Municipio o de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, relativas a la reparación de equipo e instalaciones cuando éstas dejen de satisfacer las condiciones de eficiencia e higiene, seguridad y comodidad;
- VI. Disolver la sociedad concesionaria durante la vigencia de la autorización o modificarla de tal forma que implique un cambio de su naturaleza jurídica;
- VII. El incumplimiento de las cláusulas o disposiciones del contrato concesión o de las normas jurídicas municipales; y
- VIII. Por inseguridad del inmueble en caso de fallas estructurales o siniestros.

**Artículo 61.-** La caducidad o revocación de una autorización sólo podrá ser declarada por el Ayuntamiento, respetando en todo momento el derecho de audiencia del afectado.

**Artículo 62.-** Las concesiones, permisos o licencias terminarán, previo acuerdo motivado y fundado por el Ayuntamiento que así lo declare:

- I. Por vencimiento del plazo pactado en el contrato;
- II. Por imposibilidad del concesionario para prestar el servicio;
- III. Por expropiación del inmueble que se utiliza para la prestación del servicio;
- IV. Por mutuo consentimiento de las partes; y
- V. En los demás casos que así los dispongan las leyes y reglamentos aplicables.

Los acuerdos del Ayuntamiento que declaren la rescisión, caducidad o revocación de una concesión o asignación que haya sido otorgada para la prestación del servicio de estacionamiento, deberán de ser publicados en la Gaceta Municipal de Tonalá, en uno de los Periódicos de mayor circulación de la entidad y en los estrados de la Presidencia Municipal.

### CAPÍTULO X

#### Del Servicio de Estacionamiento con Acomodadores de Vehículos.

**Artículo 63.-** Cuando el Servicio de Estacionamiento con Acomodadores de Vehículos sea operado por personal del establecimiento al que acuda el usuario; el propietario responderá civilmente por los daños ocasionados al vehículo, de la misma forma responderá cuando no contrate a una empresa



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL

## REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS Y ESTACIONÓMETROS DEL MUNICIPIO DE TONALÁ

prestadora de servicios de acomodadores de vehículos que esté constituida en los términos del artículo 68 de este Reglamento, o cuando ésta no pueda cumplir con sus obligaciones contractuales.

**Artículo 64.-** Para operar una empresa prestadora del servicio de acomodadores de vehículos en el municipio, se requiere registro ante la Jefatura de Estacionamientos y una autorización de operación para cada sitio, expedida por la Dirección de Padrón y Licencias.

En el caso de que las empresas cuyo domicilio se encuentre fuera de los límites territoriales de Tonalá, requieren solicitar la autorización con el domicilio del giro principal donde prestarán el servicio de acomodadores.

**Artículo 65.-** Podrán prestar el servicio de acomodadores de vehículos, utilizando los cajones de estacionamiento que, por normatividad, está obligado a proporcionar el giro al que está ligado el servicio; siempre y cuando el servicio se opcional para el cliente y con la prohibición de que se reserven cajones para uso exclusivo de los acomodadores de vehículos; el servicio de acomodadores de vehículos funcionará como anexo al giro principal; para ello le serán aplicables las disposiciones del presente capítulo.

**Artículo 66.-** Para lo estipulado en el artículo 65 el prestador del servicio de acomodadores de vehículos deberá de presentar ante la Jefatura de Estacionamientos la solicitud especial de registro en formatos de la propia Jefatura en la cual deberá de quedar claramente asentados y cubiertos los siguientes datos y requisitos:

- I. Nombre, domicilio, número telefónico e identificación oficial con fotografía del solicitante, o en su caso, el acta constitutiva correspondiente y la debida acreditación del representante legal del operador del servicio, así como de todas las personas que conducirán los vehículos o tendrán acceso a ellos. De igual manera deberá acreditar que cuenta con la licencia respectiva para operar dentro del Municipio;
- II. El historial que tuviera, con el domicilio del lugar donde opera como prestador del servicio de estacionamiento con acomodadores, en los últimos 5 años, incluyendo datos de los permisos o licencias otorgadas, revocadas y suspendidas;
- III. Copia de la identificación oficial de las personas que fungirán como chóferes y empleados de la operación del servicio de estacionamiento con acomodadores en el lugar determinado, además de su licencia de chofer, número de seguro social, carta de policía y, si la tuviere, su historial como acomodador;
- IV. Identificación del domicilio en un plano detallado, del lugar en el que se prestará el servicio de estacionamiento con acomodadores y el nombre del giro o establecimiento asociado a dicho domicilio, incluyendo un proyecto detallado que señale claramente donde se estacionarán los vehículos, acompañando un croquis interno que especifique la capacidad y forma de



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL

## REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS Y ESTACIONÓMETROS DEL MUNICIPIO DE TONALÁ

acomodo, y el lugar preciso en el cual los clientes deberán de entregar y recoger sus vehículos;

- V. Señalamiento de todos los cajones de estacionamiento que se utilizarán, bien en diverso estacionamiento público o en terreno de propiedad privada, que deberá tener condiciones de al menos un estacionamiento de tercera categoría; así como el documento, contrato o convenio que demuestre la capacidad legal para utilizar dichos cajones, la copia de la licencia de funcionamiento tratándose de un estacionamiento público o, bien, el dictamen de trazos, usos y destinos específicos tratándose de un terreno propiedad privada, y un proyecto de la ruta que se usará para llevar y regresar los carros, desde el lugar en que se recogen hasta su respectivo cajón, y viceversa;
- VI. Una descripción detallada de la caseta de los acomodadores; su método de operación en recepción y entrega de vehículos, medidas de seguridad que se utilizaran para salvaguardar las llaves de los vehículos y los uniformes que serán portados por los acomodadores. Se prohíbe la instalación de la caseta de entrega y recepción de los vehículos en las vialidades, ésta deberá colocarse preferentemente dentro del giro o establecimiento o, bien, en la servidumbre frente al mismo, siempre y cuando sea movable;
- VII. Los datos de la póliza de seguro contratada, una copia de la misma y del recibo que ampare su pago, la cual deberá de garantizar por automóvil recibido: responsabilidad civil, robo total y daños, cuando menos por la cantidad de 5,000 días de salario mínimo vigentes en la Zona Metropolitana de Guadalajara, al momento de solicitar el permiso o su renovación. Dicho seguro se destinará a cubrir primeramente el deducible de cualquier vehículo asegurado, y únicamente se cubrirán los gastos totales, y hasta por el máximo de la cantidad amparada, del automóvil que sea objeto de robo o siniestro, cuando éste carezca de seguro o cuando el que tenga sea insuficiente;
- VIII. La solicitud deberá contener una autorización expresa a este Ayuntamiento, para que proceda a investigar los antecedentes de la persona física o moral que solicita el permiso, así como de todos los acomodadores que laboren con ella. Dicha autorización deberá estar firmada por la persona que solicite el permiso, o su representante legal, y por el dueño del giro comercial en que se prestará el servicio; y
- IX. En su caso, copia del contrato que celebren el titular del giro comercial, de prestación de servicios o establecimiento y el operador del servicio de acomodadores de vehículos, especificando claramente las declaraciones, cláusulas y responsabilidades que deberán asumir ambas partes para con el usuario.

**Artículo 67.-** Una vez que la solicitud sea presentada ante la Jefatura de Estacionamientos, se enviará una copia de ésta a la Dirección de Obras Públicas para que la revisen detalladamente y emitan un dictamen de factibilidad respecto a dicha solicitud. Dicha dependencia municipal tendrán un periodo de 5 días hábiles para emitir dicho dictamen. Una vez transcurrido el plazo se regresará el expediente completo a la Jefatura de Estacionamientos, la cual aprobará o rechazará la solicitud en





H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL

## REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS Y ESTACIONÓMETROS DEL MUNICIPIO DE TONALÁ

un plazo no mayor de 10 días hábiles, tomando en cuenta para hacerlo, los dictámenes que existieren de las diferentes dependencias consultadas.

Los dictámenes de factibilidad a que se refiere el párrafo anterior del presente reglamento así como la aprobación que la Jefatura de Estacionamientos haga de la solicitud, deberán de tomar en cuenta al menos, la existencia de las siguientes condiciones:

- I. Los antecedentes y el contexto del servicio de acomodadores de vehículos que se solicita es tal, que su funcionamiento no pondrá en riesgo la salud y la seguridad de los usuarios, de los vecinos, ni de los peatones en general;
- II. El número de cajones de estacionamiento garantizados por el estacionamiento o el espacio del predio acondicionado para el depósito y resguardo de los vehículos, será suficiente para asegurar que los automóviles de los usuarios que, se sirvan utilizar dicho estacionamiento con acomodadores, no serán estacionados en los arroyos viales de circulación o en cualquier lugar distinto al acordado, especialmente cuando el mismo estacionamiento o predio sea utilizado por más de un giro o establecimiento para el depósito y resguardo de los vehículos de sus clientes.
- III. La ruta vehicular propuesta y la ubicación de los cajones exclusivos de recepción y entrega de vehículos, particularmente en relación con cualquier otro estacionamiento con servicio de acomodadores cercano, no creará una problemática de congestionamiento vehicular en la zona propuesta para el funcionamiento del estacionamiento con acomodadores.
- IV. La operación propuesta no causará de manera excesiva ruidos, disturbios, contaminación o cualquier otra clase de molestia a los vecinos y además, deberá ser compatible con el uso de suelo de la zona en la que pretende funcionar.
- V. La solicitud propuesta no contravenga ninguna disposición de carácter federal, estatal o municipal, obligatorio para este municipio, y sea concordante con el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Tonalá.
- VI. Que el solicitante del permiso no haya hecho ninguna declaración falsa o dolosamente imprecisa en su solicitud.
- VII. La operación propuesta ayudará resolver los existentes o posibles problemas de estacionamiento dentro de la zona, y fomentará la utilización de lotes baldíos o inutilizados, especialmente dentro de las zonas de mayor carencia de este tipo de necesidad pública.

La operación propuesta es viable para ser utilizada por las personas con impedimentos físicos o discapacitados.

**Artículo 68.-** Una vez que obtenga su permiso, el prestador del servicio de acomodadores de vehículos, estará obligado a:

- I. Recibir y entregar el vehículo en el respectivo estacionamiento, autorizado para tal efecto.



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL

## REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS Y ESTACIONÓMETROS DEL MUNICIPIO DE TONALÁ

- II. Respetar la capacidad autorizada;
- III. Tener debidamente señalado el precio por el servicio de acomodadores de vehículos, en el lugar en el cual se reciben y entregan los vehículos, así como la indicación que dicho servicio es opcional.
- IV. Mantener el área permanentemente aseada y en condiciones aptas para la prestación del servicio de estacionamiento, incluyendo los espacios exclusivos para recoger y entregar los vehículos que puedan encontrarse en la vía pública.
- V. Emplear personal competente que lleve a cabo sus actividades debidamente uniformado, limpio, sobrio, desintoxicado y fuera del influjo de cualquier estupefaciente.
- VI. Capacitar permanentemente al personal en las áreas relativas a la prestación del servicio.
- VII. Expedir boletos a los usuarios bajo los lineamientos que determine la Jefatura de Estacionamientos, mismos que deberán contener como mínimo:
  - a) Nombre o razón social de la empresa.
  - b) Descripción del vehículo por marca, tipo, modelo, color, número de placas y estado físico que guarde.
  - c) Dirección del lugar donde se resguardará el vehículo.
  - d) Fecha y hora de ingreso.
  - e) Clave expedida por la Jefatura de Estacionamientos que identifique al empleado que atendió el servicio.
  - f) Declaración expresa de hacerse responsable de los daños que sufran los vehículos bajo su resguardo y de los objetos previamente inventariados que se encuentren en su interior.
  - g) Informar a los usuarios de la existencia de una fianza o póliza de seguro, en garantía del pago por responsabilidad civil objetiva, robo o daños al vehículo que sufra durante su resguardo, aclarando que en los vehículos asegurados, dicha fianza o seguro, solo se utilizará para cubrir el respectivo deducible.
- VIII. Portar el autorizado y sus empleados una identificación visible al público, que contenga nombre completo, fotografía, clave de identificación, cargo y razón social del autorizado en el servicio de acomodadores. La vigencia de la referida identificación deberá ser acorde con la vigencia la licencia de operación y el correspondiente permiso y será autorizada y sellada por la Jefatura de Estacionamientos;
- IX. Colocar en la vía pública, a manera de información para los usuarios, las banderolas metálicas como señalamientos del servicio de acomodadores de vehículos previamente autorizados por la Jefatura de Estacionamientos.
- X. Tener un vigilante en cada uno de los estacionamientos públicos o privados en los cuales se estacionen los automóviles recibidos, cuando éstos excedan de 100 cajones de estacionamiento.



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL

## REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS Y ESTACIONÓMETROS DEL MUNICIPIO DE TONALÁ

- XI. Contar con medidas de seguridad, tales como extinguidores, señalamientos, botes areneros y palas, atendiendo a los términos de la autorización otorgada.
- XII. Conservar las credenciales autorizadas de identificación de los empleados, cuando estos no se encuentren en servicio y facilitarlas a la autoridad municipal para su supervisión y vigilancia cuando así se le requiera, debiendo entregarlas a la Jefatura de Estacionamientos cuando el trabajador deje en definitiva el empleo, en un término máximo de tres días hábiles a partir de que ocurra tal circunstancia.
- XIII. Presentar denuncia ante la Fiscalía General del Estado de Jalisco, y remitir copia de la misma a la Jefatura de Estacionamientos en caso de pérdida o robo de dichas credenciales; y
- XIV. Tener a la vista el original de la licencia y permiso correspondientes para la prestación del servicio.

**Artículo 69.-** Cuando la demanda para acomodar vehículos rebasa la capacidad de espacios de estacionamientos para los clientes, o el establecimiento carezca de ellos, deberá acreditar que:

- a. Que dispone de un inmueble para la custodia de los vehículos de sus clientes, a una distancia del giro principal no mayor a 200 metros.
- b. Cuando el establecimiento acredite que su funcionamiento es anterior a la vigencia del Reglamento Estatal de Zonificación o que por su ubicación no existen Estacionamientos o predios disponibles para dar ese servicio, podrá autorizarse el estacionamiento en vía pública, cuando obtenga opinión favorable de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, debiendo invariablemente colocar en el parabrisas un distintivo que identifique a la Empresa operadora y el nombre de la empresa Mercantil a cuyo cargo se encuentra el vehículo.

**Artículo 70.-** Para los casos en que la operadora o la administración del establecimiento requiera de la vía pública para la recepción y entrega de los vehículos, deberá tramitar ante la Jefatura, la autorización del permiso para estacionamiento exclusivo, autorización que procederá cuando hayan pagado los derechos de exclusividad a la Tesorería Municipal y no contravengan las disposiciones del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

**Artículo 71.-** En el caso de prestadores de acomodadores de vehículos como giro comercial se deberá de contener de forma visible en los espacios exclusivos de recepción y entrega del servicio, la siguiente información:

- 1) Razón social o nombre de la empresa;
- 2) El horario de servicio;
- 3) Responsabilidad de la empresa;
- 4) Costo por el servicio;
- 5) Referencia del número de oficio de la Jefatura de Estacionamientos y Estacionómetros;



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL

## REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS Y ESTACIONÓMETROS DEL MUNICIPIO DE TONALÁ

- 6) La mención expresa que la prestación del servicio de Estacionamiento con Acomodadores de Vehículos, no es obligatoria; y
- 7) Los datos de identificación de la autorización municipal.

**Artículo 72.-** La Jefatura asignará el número de cajones para uso exclusivo de este servicio, sin obstruir la circulación peatonal y vehicular o causar molestias a la ciudadanía.

**Artículo 73.-** Aquellas personas que presten el servicio de estacionamiento se deberán identificar con gafetes visibles en los que se distingan claramente los datos de la persona y empresa; fotografía y sello de la Jefatura; así como portar uniforme.

**Artículo 74.-** El establecimiento o en su caso la empresa que preste este servicio tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Emitir por triplicado los boletos de resguardo del vehículo recibido, con mención del costo del servicio, los datos de la empresa, y las condiciones generales del contrato, así como las excluyentes de responsabilidad;
- II. Contar con iluminación y señalización clara y suficiente para el control de entrega y recepción del vehículo;
- III. El contrato de prestación del servicio de acomodadores de vehículos, deberá cubrir el pago del deducible por robo total, cuando el vehículo se encuentre bajo su resguardo;
- IV. Los seguros deberán ser contratados con empresas que se encuentren registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y mantenerlos vigentes;
- V. Cubrir la cuota por concepto de registro y operación del servicio dentro del municipio;
- VI. Solicitar la aprobación de la Jefatura para cada sitio o evento; y
- VII. Cuando así lo solicite el usuario, el prestador del servicio debe levantar un inventario de accesorios u objetos dejados dentro del vehículo.

**Artículo 75.-** Los usuarios del servicio de estacionamiento con acomodadores están obligados en todo momento a reportar al personal de la empresa las fallas mecánicas y eléctricas, así como los daños en la carrocería y accesorios con que cuente el vehículo entregado en resguardo, así como el inventario de objetos de valor depositados en el interior, la omisión de esta disposición, no exime a la empresa de su responsabilidad de revisar físicamente el vehículo.

**Artículo 76.-** Queda prohibido la recepción de vehículos en sitios diferentes a los autorizados.

**Artículo 77.-** La variación del horario o de los sitios de recepción autorizados se sancionarán conforme a lo estipulado en el presente Reglamento y en la Ley de Ingresos correspondiente.



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL

# TONALLAN GACETA



*Trabajo que hace Historia*  
2012 - 2015

## REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS Y ESTACIONÓMETROS DEL MUNICIPIO DE TONALÁ

**Artículo 78.-** Por ningún motivo los vehículos podrán ser estacionados de manera tal que violen el Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

**Artículo 79.-** Los boletos que otorguen los prestadores de este servicio deben contener dicha obligación, además de una leyenda que claramente especifique que la propina no tiene carácter de obligatoria.

**Artículo 80.-** La Jefatura de Estacionamientos llevará un registro del personal que labore para los operadores de los servicios de acomodadores de vehículos, para lo cual los titulares deberán hacer de su conocimiento, dentro de los tres días hábiles siguientes, los movimientos de altas y bajas de su personal así como sus domicilios, cargo que desempeñan, historial como acomodadores y su número de licencia de chofer anexando copia de la misma.

**Artículo 81.-** Las disposiciones del presente capítulo relativas a los requisitos y obligaciones de los empleados de quienes operen el servicio de acomodadores de vehículos, les serán aplicables a los estacionamientos con establecimiento.

### TITULO SEGUNDO DE LOS ESTACIONÓMETROS

#### CAPITULO I Disposiciones Generales

**Artículo 82.-** El Municipio de Tonalá Jalisco, tendrá a su cargo el Servicio Público de Estacionómetros de acuerdo con el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 y 83 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 38 de la Ley de Gobierno y la Administración pública Municipal para el Estado de Jalisco.

**Artículo 83.-** El Servicio Público de Estacionómetros se otorgará en concesión en la Ciudad de Tonalá Jalisco, en los términos o condiciones establecidas en este Reglamento de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal en su Título Sexto, Capítulo III y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Tonalá, y sus disposiciones legales sobre la materia contenidas en el Título Octavo, Capítulo III, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- I. En el Municipio de Tonalá, la vía pública es libre en principio para beneficio de sus habitantes, el estacionamiento, salvo las sanciones que se contemplan en la Ley de Ingresos Municipales y de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco cuando existan concesiones para la instalación de estacionómetros.



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL

## REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS Y ESTACIONÓMETROS DEL MUNICIPIO DE TONALÁ

- II. En las zonas de mayor afluencia de usuarios del servicio, el Ayuntamiento reglamentará el uso de estos lugares mediante la instalación de aparatos contadores de tiempo denominados Estacionómetros para efecto de que sean utilizados por el mayor número de personas, cobrando por este Servicio la cuota que para el efecto fije el H. Ayuntamiento en la Ley de Ingresos de cada año.
- III. A través de sus dependencias Administrativas y de conformidad con las leyes en vigor, el H. Ayuntamiento determinará la vía pública en que serán instalados los denominados estacionómetros para un mejor servicio a la ciudadanía y al turismo en general.
- IV. Establecer las normas y procedimientos que deben observarse para uso y control eficiente de los estacionómetros que se instalen en todo el municipio.
- V. Instruir adecuadamente al que estará a cargo del mantenimiento y control de los aparatos medidores de tiempo así como el personal que estará a cargo del control del Departamento de Estacionómetros dentro de la Jefatura de Estacionamientos, en lo referente a su trabajo y en los aspectos de seguridad que se refieran al buen desempeño de sus labores.
- VI. La capacitación a que se refiere la fracción anterior se llevará a cabo por medio de personal especializado dentro del mismo Ayuntamiento o por empresas privadas debidamente reconocidas, las cuales participarán mediante concurso debiendo presentar toda la documentación y programas de capacitación que el H. Ayuntamiento y la Jefatura de Estacionamientos juzguen convenientes.

**Artículo 84.-** Para los efectos del presente Reglamento, se consideran autoridades competentes al Ayuntamiento, el Presidente Municipal, al Tesorero Municipal para efectos recaudatorios y a la Jefatura de Estacionamientos.

**Artículo 85.-** Para vigilar el cumplimiento de este Reglamento, se crea una Dependencia Municipal que se denominará “Departamento de Estacionómetros Municipales”, el cual dependerá directamente de la Jefatura de Estacionamientos del Municipio de Tonalá.

**Artículo 86.-** La Dirección de Obras Públicas a iniciativa del H. Ayuntamiento o del C. Presidente Municipal, formulará los estudios necesarios para determinar y autorizar, las aéreas donde sea factible la instalación de aparatos estacionómetros, previa observancia del Reglamento de Construcción y Desarrollo Urbano de Tonalá, Jalisco.

**Artículo 87.-** La Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, auxiliará en caso necesario al Departamento de estacionómetros Municipales observando en todo momento las disposiciones del Reglamento de Policía y Buen Gobierno.

**Artículo 88.-** Los asuntos, controversias y cualquier litigio relacionado con el uso de Estacionómetros del Municipio de Tonalá, Jalisco se resolverán observando:

## REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS Y ESTACIONÓMETROS DEL MUNICIPIO DE TONALÁ

- I. El presente Reglamento.
- II. La Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco.
- III. La ley y Reglamento del Servicio de Transito del Estado de Jalisco.
- IV. El Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Tonalá.
- V. El Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Tonalá.
- VI. El Reglamento de Construcción y Desarrollo Urbano de Tonalá, Jalisco.
- VII. Las demás leyes y disposiciones aplicables al caso.

### CAPÍTULO II

#### De la Tesorería y la Sección de Estacionómetros.

**Artículo 89.-** Será el Tesorero Municipal el responsable de implementar y controlar el sistema de inspección y recaudación que se origine por la instalación de los Estacionómetros.

**Artículo 90.-** Se designará un Encargado del Departamento de Estacionómetros Municipales dentro de la Jefatura de Estacionamientos quienes de manera coordinada auxiliaran al Tesorero Municipal para dar cumplimiento al artículo anterior.

**Artículo 91.-** El Tesorero Municipal, nombrará el personal que crea conveniente para llevar a cabo el correcto cumplimiento de los Artículos anteriores.

**Artículo 92.-** El encargado de Estacionómetros Municipales observará en el desempeño de sus funciones, las obligaciones que se dictan a continuación.

- I. Supervisará el cumplimiento del presente reglamento.
- II. Auxiliará al Tesorero Municipal en la clasificación de infracciones, así como todo el sistema de control implementado previamente.
- III. Supervisará el buen funcionamiento de los aparatos.
- IV. En general atenderá todos los asuntos relacionados con la dependencia.

**Artículo 93.-** Se podrá designar personal auxiliar adicional dentro de la misma platilla laboral existente en el Municipio para el correcto cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

### CAPÍTULO III

#### Procedimientos y Tarifas

**Artículo 94.-** La tarifa autorizada se fijará en la Ley de Ingresos del Municipio de Tonalá.

**Artículo 95.-** El horario de estacionómetros será de 08:00 horas a 20:00 horas, de lunes a sábado, exceptuando domingos y días festivos.



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL

## REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS Y ESTACIONÓMETROS DEL MUNICIPIO DE TONALÁ

**Artículo 96.-** En los casos en que existan comercios donde se utilice dicho local aun como estacionamiento particular, se autoriza previa solicitud, utilizar el cajón de estacionamiento, en caso de estar controlado, durante el siguiente horario:

Por las mañanas hasta las 09:00 horas.

Por las tardes a partir de las 17:00 horas.

**Artículo 97.-** El vigilante en el desempeño de sus funciones observará las siguientes bases:

- A. Deberá portar su credencial que lo acredite como Vigilante del departamento de Estacionómetros Municipales.
- B. Elaborar las infracciones en forma clara y precisa, apuntando todos los datos que se pidan utilizando los formatos de actas que suministrarán para tal efecto la Tesorería Municipal.
- C. Se abstendrá de emitir opinión o juicio alguno al usuario infraccionado con respecto de las sanciones que deban aplicarse.
- D. Se abstendrá de agredir física o verbalmente al usuario infraccionado.
- E. En caso de ser agredido por el usuario, acudirá ante la autoridad competente si éste se encuentra a la vista. De no ser así, anotará el numero placas, modelo y color del automóvil del usuario y con estos datos acudirá ante el Jefe del Departamento de Estacionómetros para que a su vez turne el caso a las autoridades competentes para así proceder judicialmente con quien, resulte responsable, pudiendo ser este mismo inspector si se demuestra que el usuario fue agredido previamente y que éste actuó en defensa propia.
- F. El usuario se concretará a recibir el Acta de Notificación, en caso de inconformidad debe manifestar a la Tesorería Municipal en el término de 72 horas.
- G. Si el usuario solicita un ejemplar del reglamento de Estacionómetros del Municipio, este se le otorgará cubriendo el costo del mismo.
- H. Si el usuario no entiende algún Artículo o Fracción del Reglamento de Estacionómetros del Municipio de Tonalá, se le orientará sobre el mismo. De igual manera se le orientará a cerca de los domicilios, de las oficinas y nombres de los funcionarios ante quienes deberá presentarse su inconformidad en lo relacionado a estacionómetros en el Departamento respectivo en el Edificio de la Presidencia Municipal.

**Artículo 98.-** Las sanciones a que se hará acreedor el o los inspectores que actúen de mala fe, con dolo o ilegalmente serán las que marque la Ley de Servidores Públicos o las que tengan injerencia de acuerdo al caso.

**Artículo 99.-** El encargado del Departamento de estacionómetros del Ayuntamiento estará obligado a proveer de todo lo necesario al personal a su cargo para que estos lleven a cabo un buen desempeño de sus labores.





H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL

## REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS Y ESTACIONÓMETROS DEL MUNICIPIO DE TONALÁ

### CAPÍTULO IV Consideraciones Especiales

**Artículo 100.-** Para otorgar facilidades al usuario del servicio de estacionómetros, estarán disponibles tarjetas, que amparan solamente el no depositar monedas en los estacionómetros, las cuales se otorgarán mediante el pago correspondiente en el Ayuntamiento, y en los expendios autorizados por el Municipio.

**Artículo 101.-** El Ayuntamiento a través de la Jefatura de Estacionamientos y Estacionómetros, así como el concesionario, otorgará permisos temporales para los vehículos, propiedad de los ciudadanos que habiten en zonas donde se encuentran instalados estacionómetros, y que no tengan cochera, otorgando como máximo dos permisos por vivienda, bajo los siguientes lineamientos:

- I. La petición será por escrito del interesado al Departamento de Estacionamientos y Estacionómetros, y deberá ir acompañado de copia de tarjeta de circulación del vehículo, copia de comprobante de domicilio reciente, menor a 90 días y copia de identificación oficial con fotografía y, el instrumento jurídico que ampare la posesión del inmueble afectado;
- II. Se otorgará exclusivamente al peticionario de la finca afectada;
- III. Será expedido en períodos mínimos de un mes, pudiendo cubrir periodos semestrales que serán de enero a junio o de julio a diciembre de cada año o por periodos máximos de un año;
- IV. El Ayuntamiento, procederá a notificar las resoluciones.

**Artículo 102.-** El Ayuntamiento, podrá otorgar permisos temporales en zona de estacionómetros, a las Instituciones Oficiales y, Organizaciones No lucrativas que lo soliciten, bajo los siguientes lineamientos:

- I. La petición será por escrito al Departamento de Estacionamientos y Estacionómetros y deberá ir acompañada de un listado de usuarios del espacio y copia de la tarjeta de circulación del vehículo.
- II. Se otorgarán en su horario habitual de uso.
- III. Se autorizan en zonas de estacionómetros a donde pertenezca el domicilio de la Institución; y
- IV. Será expedido en períodos de seis meses, que será de enero a junio o de julio a diciembre de cada año.

**Artículo 103.-** El uso de la vía pública, los lugares controlados por estacionómetros con aparatos contadores, se observaran las siguientes bases:

- I. No deberá de exceder el número de tarjetas autorizadas del 10% del total de los cajones controlados.



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL

## REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS Y ESTACIONÓMETROS DEL MUNICIPIO DE TONALÁ

- II. Se expedirán por tiempo definido de un lapso mínimo de un mes y máximo de doce meses según las reglas del artículo 101 frac. III.
- III. Para calificar el importe por el derecho de dicha tarjeta se estará a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipales.
- IV. Todas las tarjetas o calcomanías deberán contener los mismos datos de la tarjeta de circulación del vehículo en cuestión y por ningún motivo serán transferibles a vehículos distintos.
- V. El hecho de adquirir cierto número de tarjetas o calcomanías no obliga al Ayuntamiento a hacer descuento al usuario de las mismas.
- VI. Se podrá otorgar tarjetas o calcomanías a funcionarios Federales, Estatales y Municipales con carácter de honorarias, únicamente por disposición expresa del H. Ayuntamiento o del Presidente Municipal. Sin embargo, si algún funcionario desea adquirirla previo pago, se le otorgará un descuento del 50% sin requerir autorización más solo podrá adquirir una tarjeta previa identificación como funcionario público.

**Artículo 104.-** Los derechos por estacionamientos exclusivos quedarán suspendidos en forma total, a excepción de los que autorice el H. Ayuntamiento y los que previo a la entrada en vigor del presente reglamento subsistan y se encuentren en regla.

**Artículo 105.-** Los fondos recaudados por concepto de estacionómetros, infracciones, venta de tarjetas se destinarán a las necesidades prioritarias, bien sea a los servicios médicos municipales, a la remodelación o restauración y/o limpieza de las calles y/o a las que la Tesorería Municipal y el Ayuntamiento, destine.

### TÍTULO TERCERO Inspecciones, Infracciones y Recursos

#### CAPÍTULO I De la Inspección y Vigilancia

**Artículo 106.-** El Ayuntamiento a través del encargado de la Tesorería Municipal y la Jefatura de Estacionamientos, podrán en cualquier tiempo:

- I. Ordenar la supervisión y vigilancia de los estacionamientos públicos, del servicio operado por estacionómetros, áreas de libre estacionamiento en la vía pública, estacionamientos exclusivos en la vía pública, y lugares permitidos para funcionar como estacionamiento público temporal, para asegurarse del cumplimiento del presente reglamento y las disposiciones de los acuerdos del Ayuntamiento relativas a las concesiones. De la misma forma, las que especialmente se dicten para mejorar la prestación del servicio, el buen trato a los usuarios y a



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL

## REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS Y ESTACIONÓMETROS DEL MUNICIPIO DE TONALÁ

sus vehículos, así como la conservación y limpieza de los espacios destinados a la prestación del servicio;

- II. Vigilar que los bienes y espacios incorporados al servicio estén destinados exclusivamente a sus fines.

**Artículo 107.-** Todo servidor público asignado a la inspección y vigilancia del servicio público de estacionamientos y estacionómetros, deberá llevar a cabo sus actividades plenamente identificado, con la credencial que lo acredite para esta labor.

Los autorizados para la prestación del servicio público regulado por este reglamento, deberán permitir al personal de supervisión que realice sus funciones y proporcionarles la documentación y datos que le soliciten.

**Artículo 108.-** El Ayuntamiento tendrá en todo tiempo la facultad de acordar las medidas necesarias para impedir la suspensión o interrupción del servicio público de estacionamiento, con sujeción a lo dispuesto en este reglamento, a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y las demás disposiciones legales aplicables.

### CAPÍTULO II Infracciones

**Artículo 109.-** La vigilancia y control de los Estacionómetros de la vía pública estarán a cargo del personal del Departamento de Estacionómetros Municipales, y se regirá por el presente reglamento, así como por disposiciones que dicte el Ayuntamiento, los vehículos serán infraccionados en los siguientes casos:

- I. Por omitir el pago de la tarifa.
- II. Por estacionarse invadiendo parte de un lugar cubierto por estacionómetros o entrada de cochera.
- III. Por estacionarse sin derecho en espacio autorizado como Exclusivo o en lugar prohibido por la autoridad correspondiente.
- IV. Por estacionarse invadiendo dos lugares cubiertos por estacionómetros.
- V. Por introducir objeto(s) diferente(s) a la moneda correspondiente en el estacionómetro.
- VI. Por averiar el aparato parcialmente.
- VII. Por averiar el aparato totalmente.
- VIII. Por pintar el aparato (graffiti) o cualquier otro producto que dañe en forma parcial o total a los estacionómetros.
- IX. Por colocar folio con fecha pasada en el parabrisas a modo de engañar al vigilante.



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL

## REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS Y ESTACIONÓMETROS DEL MUNICIPIO DE TONALÁ

- X. Por falsificar, alterar o hacer mal uso de las tarjetas, calcomanías o permisos que se otorguen para el uso de Estacionómetros.
- XI. Por cambiar el folio levantado de un automóvil a otro de diferente placa.
- XII. Por robo de tarjeta o calcomanía.
- XIII. Por ofensas verbales o de obra sobre el personal del Departamento de estacionómetros.
- XIV. Obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal asignado para tal efecto, así como limitar el ingreso de monedas al estacionómetro.
- XV. Por estacionarse en espacio autorizado como exclusivo para personas con discapacidad en zona regulada por estacionómetros.

**Artículo 110.-** También serán de competencia del personal encargado de la vigilancia y control de los estacionómetros, las siguientes infracciones:

- I. Por separar espacios en metros en cordón y/o batería sin autorización para estacionamiento exclusivo en la vía pública;
- II. Por tener más metros de los señalados que los que fueron utilizados originalmente para estacionamiento exclusivo en la vía pública;
- III. Por obstruir espacios con estacionómetro, con materiales de obras de construcción, puestos de vendimia fijos, semifijos o ambulantes tipo tianguis por día, o con cualquier otro objeto que no permita el libre uso del espacio para estacionarse;
- IV. Por retirar sin autorización aparatos de estacionómetros del lugar en que se encuentran enclavados;
- V. Por obstruir el libre acceso los estacionómetros para hacer uso de ellos con cualquier objeto u obstáculo;
- VI. Por efectuar maniobras de carga y descarga en espacios cubiertos por estacionómetros sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente.

**Artículo 111.-** La calificación de las multas que se anuncian en los artículos anteriores, serán conforme a lo dispuesto en sesión de H. Ayuntamiento celebrada para tal efecto.

**Artículo 112.-** En los casos de omitir el pago de la tarifa por estar el aparato en las malas condiciones de operación, se podrá cancelar la infracción.

**Artículo 113.-** Al imponerse infracción por ocupar uno o más lugares omitiendo la tarifa, deberán observarse las siguientes reglas:

- A. El estacionómetro en batería sólo autoriza a la ocupación de vehículos de rodado sencillo, si un vehículo de mayores dimensión ocupa el lugar causará infracción, aun pagado la tarifa autorizada.



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL

## REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS Y ESTACIONÓMETROS DEL MUNICIPIO DE TONALÁ

- B. En los casos de vehículos que utilicen más de una caja en cordón, debido al exceso del largo, deberá cubrir el importe de las tarifas de los espacios que utilicen, en caso de omisión de una tarifa, ocasionará doble infracción.
- C. Las motocicletas deberán pagar la misma tarifa al ocupar un cajón controlado.
- D. Si algún vehículo se encuentra arriba de la acera obstruyendo el libre paso peatonal con el fin de evadir el pago de la tarifa esta ocasionará doble infracción.
- E. Si el vehículo es cambiado de lugar en el que fue infraccionado y omite la tarifa en el nuevo espacio será nuevamente infraccionado.
- F. Si el vehículo excede el límite de estacionamiento, será infraccionado.
- G. Los vehículos oficiales, ya sea, Federales, Estatales o Municipales, deberán estacionarse en los lugares exclusivos que les correspondan. Salvo una estancia breve o de emergencia deberán pagar la tarifa autorizada en el espacio cubierto por un estacionómetro.
- H. Toda infracción tendrá un límite de 4 horas pasadas las cuales se levantará un segundo folio.

### CAPÍTULO II

#### De los vehículos abandonados en la vía pública

**Artículo 114.-** La vigilancia y control de los estacionamientos establecidos y los de la vía pública estarán a cargo del personal de la Jefatura, en coordinación con el personal de la Dirección de Inspección de Reglamentos.

**Artículo 115.-** El Ayuntamiento, y/o la Jefatura de Estacionamientos en coordinación con la Dirección de Ecología y de acuerdo a lo que señala el Reglamento para el Retiro de Bienes Abandonados de la Vía Pública para el Municipio de Tonalá, podrá ordenar que se retiren de la vía pública los vehículos abandonados, de acuerdo al procedimiento que dicho reglamento señala y pondrá de manera inmediata a disposición del Agente del Ministerio Público competente el vehículo abandonado, notificando a la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco.

**Artículo 116.-** Los vehículos dados en guarda en un estacionamiento público se presumirán abandonados cuando el propietario o poseedor no lo reclame dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su ingreso, cuando el servicio no se haya contratado por un tiempo mayor; transcurrido el plazo antes señalado, el autorizado reportará por escrito dicha situación a la Jefatura de Estacionamientos quien en coordinación con la Dirección de Ecología, aplicara el procedimiento señalado en el Capítulo III, del Reglamento para el Retiro de Bienes Abandonados de la Vía Pública para el Municipio de Tonalá; y una vez agotado este ordenará que se retiren los vehículos abandonados, y los pondrá de manera inmediata a disposición del Agente del Ministerio Público competente, notificando a la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco.

### CAPÍTULO III

#### De los Recursos



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL

## REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS Y ESTACIONÓMETROS DEL MUNICIPIO DE TONALÁ

**Artículo 117.-** Las resoluciones que dicten las autoridades competentes enunciadas en el presente reglamento en ejercicio de las facultades que le confiere el mismo, observarán las disposiciones que al efecto se contengan en la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado y su Reglamento municipal, así como en la Ley de Ingresos Municipales.

**Artículo 118.-** Lo no previsto en el presente Reglamento en materia de recursos administrativos o de cualquier otra índole se estará a las demás leyes aplicables.

### CAPÍTULO IV Del Recurso de Revisión

**Artículo 119.-** Se entiende por recurso administrativo, todo medio de impugnación de que disponen los particulares que a su juicio se consideren afectados en sus derechos o intereses, por un acto de la Administración Pública, para obtener de la Autoridad Administrativa una revisión del propio acto, con la finalidad de que lo revoque, modifique o lo confirme según sea el caso.

**Artículo 120.-** El recurso de revisión procederá en contra de los acuerdos dictados por el Presidente Municipal o por los Servidores públicos en quien éste haya delegado facultades, relativas a la calificación y sanción por las faltas a las disposiciones a este reglamento.

**Artículo 121.-** EL recurso de revisión será interpuesto por el afectado, dentro del término de cinco días siguientes al que hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que se impugne.

**Artículo 122.-** El escrito de presentación del recurso de revisión deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del solicitante y en su caso de quien promueve en su nombre.
- II. La resolución o acto administrativo que se impugna.
- III. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido.
- IV. La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado o, en su defecto, la fecha en que bajo protesta de decir verdad manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución que impugna.
- V. La narración de los hechos que dieron origen al acto administrativo que se impugna.
- VI. La exposición de agravios; y
- VII. La enumeración de las pruebas que ofrezca.

En la tramitación de los recursos serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional mediante la absolución de posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan dictado o



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL

# TONALLAN GACETA



*Trabajo que hace Historia*  
2012 - 2015

## REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS Y ESTACIONÓMETROS DEL MUNICIPIO DE TONALÁ

ejecutado el acto reclamado; las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho.

En el mismo escrito deberán acompañarse los documentos probatorios, en caso contrario, si al examinarse el recurso se advierte que no se adjuntaron los documentos señalados en este artículo, la autoridad requerirá al recurrente para que en un término de tres días los presente, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se desechará de plano el recurso o se tendrán por no ofrecidas las pruebas según corresponda.

**Artículo 123.-** El recurso de revisión será presentado ante el Síndico Municipal, quien deberá integrar el expediente respectivo y presentarlo a través de la Secretaría General a la consideración de los integrantes del Ayuntamiento junto con el apoyo de resolución del mismo, proyecto que confirmará, revocará o modificará el acuerdo impugnado en un plazo no mayor de quince días.

### Capítulo V De la Suspensión del Acto Reclamado.

**Artículo 124.-** Procederá la suspensión del acto reclamado, si así es solicitado al promoverse el recurso y existe a juicio de la autoridad que resuelve sobre su admisión, apariencia de buen derecho y peligro en la demora a favor del promovente, siempre que al concederse, no se siga un perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

En el acuerdo de admisión del recurso, la autoridad podrá decretar la suspensión del acto reclamado, que tendrá como consecuencia el mantener las cosas en el estado en que se encuentren y, en el caso de las clausuras, siempre que se acredite el interés jurídico, mediante la exhibición de la licencia municipal vigente, restituirlas temporalmente a la situación que guardaban antes de ejecutarse el acto reclamado hasta en tanto se resuelva el recurso.

Si la resolución reclamada impuso una multa, determinó un crédito fiscal o puede ocasionar daños y perjuicios a terceros, debe garantizarse debidamente su importe y demás consecuencias legales como requisito previo para conceder la suspensión, en la forma y términos indicados en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

### Capítulo VI Del Juicio de Nulidad

**Artículo 125.-** En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad municipal al resolver el recurso, podrá interponerse el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco.



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL

# TONALLAN GACETA



## REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS Y ESTACIONÓMETROS DEL MUNICIPIO DE TONALÁ

### Artículos Transitorios

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor de acuerdo al artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal al día siguiente de su publicación en la Gaceta Tonallan; quedando abrogado el anterior Reglamento de Estacionamientos para el municipio de Tonalá Jalisco y las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente reglamento.

Así mismo se abroga el Reglamento de Estacionómetros para el municipio de Tonalá Jalisco publicado en la Gaceta Tonallan de Abril de 1997.

**SEGUNDO.** Una vez iniciada su vigencia del presente reglamento, remítase a la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado, en los términos del artículo 42, fracción VII, Capítulo IX de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal.

**TERCERO.-** De acuerdo al 119 de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, será el Congreso del Estado de Jalisco, quien dispondrá la tarifa que se cobrará en los servicios de estacionamiento y estacionómetros que sean concesionados.

**CUARTO.-** A efectos de comenzar a aplicar de manera expedita el presente reglamento una vez iniciada su vigencia, el Ayuntamiento autoriza la plantilla del área de estacionamientos.

**QUINTO.-** En lo referido en el artículo 19 fracción VI se podrá sustituir la póliza de seguro por una carta compromiso notariada, donde el autorizado se haga directamente responsable por robo o daños que sufran los vehículos bajo su guarda dentro del establecimiento, cuando así lo determine la Jefatura de Estacionamientos y la comisión permanente de estacionamientos, y después de las investigaciones y estudios económicos que se efectúen a quienes los soliciten.

**SEXTO.-** Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General y Síndico, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo.





H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL

## REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS Y ESTACIONÓMETROS DEL MUNICIPIO DE TONALÁ

Fe de erratas al acuerdo número 837 tomado en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha 27 veintisiete de Mayo de 2014 dos mil catorce, relativo a la aprobación del Reglamento de Estacionamientos y Estacionómetros del Municipio de Tonalá Jalisco.

### FE DE ERRATAS AL ACUERDO NÚMERO 837 TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 27 VEINTISIETE DE MAYO DE 2014 DOS MIL CATORCE, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS Y ESTACIONÓMETROS DEL MUNICIPIO DE TONALÁ JALISCO.

I.- En Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día 17 diecisiete de enero de 2013 dos mil trece, mediante acuerdo número 136 ciento treinta y seis, la Regidora Marisol Casian Silva presentó ante el Pleno del Ayuntamiento, un turno a comisión a través de cual solicita se hagan las reformas necesarias al Reglamento de Estacionamientos Municipal, para que sea acorde a las necesidades actuales de nuestro municipio, así lo señala en el punto sexto de dicho turno a comisión:

*SEXO.- Es por lo anterior, y toda vez que el Reglamento de estacionamientos vigente en este Municipio de Tonalá, Jalisco, resulta obsoleto y no estar acorde a la realidad jurídica que se presenta, es necesario entrar al estudio del mismo y realizar las adecuaciones pertinentes para que el servicio público concesionado de estacionómetros o parquímetros sea prestado con estricto apego a derecho, salvaguardando con ello la garantía de legalidad y seguridad jurídica de los ciudadanos.*

II.- Con fecha 6 de febrero de 2013, la Comisión de Estacionamientos presidida por Regidor Manrique Uriel García Benítez, da cuenta en sesión de trabajo del turno a comisión hecho por el Pleno del Ayuntamiento.

Una vez recibido el turno por los integrantes de la Comisión Edilicia de Estacionamientos se acuerda trabajar en un documento que incluya la reglamentación en materia de estacionamientos y estacionómetros y de esta manera contar en un mismo reglamento con la regulación necesaria en ambos sentidos.

III.- En sesión de trabajo de la Comisión Edilicia de Estacionamientos celebrada el día 16 de abril del año 2013, se presentó ante los integrantes de la misma el proyecto de Reglamento de Estacionamientos y Estacionómetros del Municipio de Tonalá Jalisco, mismo que fue discutido y aprobado por la mayoría de los integrantes de dicha comisión, en los general y lo particular en esa sesión de trabajo.

IV.- En Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día 30 de abril de 2013 mediante acuerdo numero 287, se acordó turnar a las comisiones de Reglamentos y Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, el proyecto de Reglamento de Estacionamientos y Estacionómetros del Municipio de Tonalá Jalisco, previamente analizado, discutido y aprobado por la Comisión Edilicia de Estacionamientos, lo anterior para su revisión, tal como lo señala el punto primero del citado acuerdo, aprobado por unanimidad del Pleno del Ayuntamiento:

*PRIMERO.- Se turna a las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo; el Proyecto de Reglamento de*



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL

# GACETA TONALLAN

**TONALÁ**  
CIUDAD METROPOLITANA

*Trabajo que hace Historia*  
2012 - 2015

## REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS Y ESTACIONÓMETROS DEL MUNICIPIO DE TONALÁ

*Estacionamientos Estacionómetros para el Municipio de Tonalá,  
aprobado por la Comisión Edilicia de Estacionamientos para su revisión.*

V.- En Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día 27 veintisiete de Mayo de 2014 dos mil catorce, mediante acuerdo número 837 ochocientos treinta y siete, en relación al Reglamento de Estacionamientos y Estacionómetros del Municipio de Tonalá Jalisco, se aprobó sustancialmente lo siguiente:

*PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba tanto en lo general como en lo particular, artículo por artículo, el "REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS Y ESTACIONÓMETROS DEL MUNICIPIO DE TONALÁ JALISCO"; el cual consta de 3 Títulos, 21 Capítulos, 125 artículos y 6 transitorios, el que se anexa al presente como anexo único para que forme parte integral del acuerdo. SEGUNDO.- Se derogan y en su caso se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento. TERCERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Tonallan.*

*CUARTO.- Se faculta a la Secretaría General para que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, fracción VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remita al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para su compendio, un ejemplar del Reglamento Municipal.*

*QUINTO.- Se instruye a las Direcciones de Comunicación Social e Informática de este Ayuntamiento, para que procedan a publicar el Reglamento en cuestión actualizando la página oficial del Ayuntamiento de Tonalá, en su capítulo de "Marco Jurídico"; así como a la Dirección de Relaciones Públicas para que se aboque a la impresión y tiraje de los ejemplares del reglamento respectivo.*

*SEXTO.- Se faculta al Presidente Municipal, Sindico y Secretario General, para que suscriban la documentación necesaria que dé cabal cumplimiento al presente acuerdo.*

VI.- Tal es el caso, que al dictamen al que se hace referencia en el punto anterior, se anexó el texto íntegro del proyecto de Reglamento de Estacionamientos y Estacionómetros del Municipio de Tonalá Jalisco, previamente discutido y aprobado por los integrantes de la Comisión Edilicia de Estacionamientos, en sus reuniones de trabajo; el cual en los términos de lo previsto por el numeral 82 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de las Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento de Tonalá Jalisco, ha sido publicado en la Gaceta Municipal Tonallan, con fecha 05 cinco de Junio de 2014 dos mil catorce.

VII.- Ahora bien, haciendo un análisis del Reglamento de Estacionamientos y Estacionómetros del Municipio de Tonalá Jalisco que fue anexado al acuerdo mencionado en el párrafo precedente y posteriormente publicado en la Gaceta Municipal Tonallan, en relación a la manifestación de la voluntad expresada por la Mayoría Absoluta de los Integrantes del Pleno del Ayuntamiento en el texto del acuerdo 837 ochocientos treinta y siete de Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha 27 veintisiete de Mayo de 2014 dos mil catorce, particularmente en el punto tercero que a la letra señala: "El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Tonallan", se desprende que existe un error que amerita esta fe de erratas; toda vez que el artículo primero transitorio del Reglamento de Estacionamientos y Estacionómetros del Municipio de Tonalá Jalisco, no coincide con lo aprobado en el punto tercero del acuerdo ya referido. Concretamente el texto erróneo del artículo primero transitorio del Reglamento aprobado, y el que debe ser substituido es el siguiente:

Dice:



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL

## REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS Y ESTACIONÓMETROS DEL MUNICIPIO DE TONALÁ

*PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor de acuerdo al artículo 43 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal en el próximo ejercicio fiscal previa publicación en la Gaceta Tonallan; quedando abrogado el anterior Reglamento de Estacionamientos para el municipio de Tonalá, Jalisco y las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente reglamento.*

*Así mismo se abroga el Reglamento de Estacionómetros para el municipio de Tonalá Jalisco publicado en la Gaceta Tonallan de Abril de 1997.*

Debe decir:

*PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor de acuerdo al artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal el día siguiente de su publicación en la Gaceta Tonallan; quedando abrogado el anterior Reglamento de Estacionamientos para el municipio de Tonalá Jalisco y las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente reglamento.*

*Así mismo se abroga el Reglamento de Estacionómetros para el municipio de Tonalá Jalisco publicado en la Gaceta Tonallan de Abril de 1997.*

VIII.- Aunado a lo anterior, el Reglamento Estacionamientos y Estacionómetros del Municipio de Tonalá Jalisco, publicado en la Gaceta Tonallan con fecha 05 cinco de Junio de 2014 dos mil catorce, presenta ciertas imperfecciones de ortografía, redacción y referencia a dependencias al Gobierno del Estado. Concretamente, los textos erróneos del Reglamento aprobado, y que deben ser substituidos son los siguientes:

Dice:

*Artículo 35.- Por acuerdo de la Jefatura o por señalización de la Secretaría de Vialidad y Transportes del Estado se prohíbe el estacionamiento permanente o por tiempo indefinido de vehículos de propiedad particular en las calles y zonas donde esta medida resulte necesaria para mejorar la circulación vehicular y resuelva los conflictos de vialidad o que resulte de la aplicación del reglamento de la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado.*

Debe decir:

*Artículo 35.- Por acuerdo de la Jefatura o por señalización de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco se prohíbe el estacionamiento permanente o por tiempo indefinido de vehículos de propiedad particular en las calles y zonas donde esta medida resulte necesaria para mejorar la circulación vehicular y resuelva los conflictos de vialidad o que resulte de la aplicación del reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.*

Dice:

*Artículo 36.- La solicitud para estacionamiento exclusivo en la vía pública deberá presentarse por escrito a la Jefatura anexando la siguiente documentación:*

- I. Identificación oficial del propietario o poseedor del inmueble o giro comercial que se solicita el exclusivo;*
- II. Comprobante de domicilio del sitio donde se solicita el exclusivo;*
- III. Copia del contrato que otorga la posesión o el título de propiedad;*
- IV. Croquis del lugar donde se solicita el exclusivo; y*



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL

## REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS Y ESTACIONÓMETROS DEL MUNICIPIO DE TONALÁ

V. *Dictamen favorable de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco.*

Debe decir:

*Artículo 36.- La solicitud para estacionamiento exclusivo en la vía pública deberá presentarse por escrito a la Jefatura anexando la siguiente documentación:*

- I. Identificación oficial del propietario o poseedor del inmueble o giro comercial que se solicita el exclusivo;*
- II. Comprobante de domicilio del sitio donde se solicita el exclusivo;*
- III. Copia del contrato que otorga la posesión o el título de propiedad;*
- IV. Croquis del lugar donde se solicita el exclusivo; y*
- V. Dictamen favorable de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco.*

Dice:

*Artículo 38.- Previo a la emisión de una autorización de exclusividad, la Jefatura evaluará la afectación que pueda sufrir el tránsito vehicular así como el impacto social que pueda ocurrir en la zona.*

*Sólo se autorizará por los metros que mida el frente de la finca que se solicite*

Debe decir:

*Artículo 38.- Previo a la emisión de una autorización de exclusividad, la Jefatura evaluará la afectación que pueda sufrir el tránsito vehicular así como el impacto social que pueda ocurrir en la zona.*

*Sólo se autorizará por los metros que mida el frente de la finca que se solicite.*

Dice:

*Artículo 39.- La señalización o el balizamiento respectivo, podrá ser realizado por personal de la Jefatura mediante el pago correspondiente, o bien la podrá llevar a cabo el particular por su cuenta siempre y cuando lo realice bajo los lineamientos que le marque la Dirección.*

Debe decir:

*Artículo 39.- La señalización o el balizamiento respectivo, podrá ser realizado por personal de la Jefatura mediante el pago correspondiente, o bien la podrá llevar a cabo el particular por su cuenta siempre y cuando lo realice bajo los lineamientos que le marque la Jefatura.*

Dice:

*Artículo 41.- En el caso de estacionamiento de vehículos de carga para efecto de llevar a cabo las maniobras de carga y descarga de los mismos, deberá hacerse perfectamente en el interior de los edificios para no entorpecer la circulación en la vía pública. Sólo en casos excepcionales y previo el aviso y permiso de la Dirección, podrá autorizarse el estacionamiento de estos vehículos en la vía pública en el horario y por el tiempo que la misma señale, en cuyo caso el costo del permiso será determinado por la Ley de Ingresos Municipal vigente o por la propia Jefatura.*

*Queda prohibido el estacionamiento en los carriles centrales de la Av. Tonaltecas, especialmente jueves y domingos.*

Debe decir:

*Artículo 41.- En el caso de estacionamiento de vehículos de carga para efecto de llevar a cabo las maniobras de carga y descarga de los mismos, deberá hacerse perfectamente en el interior de los edificios para no entorpecer la circulación en la vía pública. Sólo en casos excepcionales y previo el aviso y permiso de la Jefatura, podrá autorizarse el estacionamiento de estos vehículos en la*



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL

# TONALLAN GACETA

**TONALÁ**  
CIUDAD METROPOLITANA  
*Trabajo que hace Historia*  
2012 - 2015

## REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS Y ESTACIONÓMETROS DEL MUNICIPIO DE TONALÁ

vía pública en el horario y por el tiempo que la misma señale, en cuyo caso el costo del permiso será determinado por la Ley de Ingresos Municipal vigente o por la propia Jefatura.

Queda prohibido el estacionamiento en los carriles centrales de la Av. Tonaltecas, especialmente jueves y domingos.

Dice:

Artículo 42.- Serán motivos de sanción, por parte de la Dirección de Estacionamientos, las conductas que se enumeran en las siguientes fracciones: ...

Debe decir:

Artículo 42.- Serán motivos de sanción, por parte de la Jefatura de Estacionamientos, las conductas que se enumeran en las siguientes fracciones: ...

Dice:

Artículo 54.- A efecto de que se otorgue permiso o licencia para la operación de un estacionamiento de esta naturaleza, se requiere que el representante legal de la plaza o comercio exprese ante la Jefatura la intención de cambio de sistema de estacionamiento libre de vehículos, por un estacionamiento controlado a efecto de que el usuario cubra una cuota por ese servicio, requiriéndose que:

I. Presente solicitud, anexando los siguientes datos y documentos:

- a)
  - b)
  - c)
  - d)
  - e) Opinión de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Gobierno del Estado de Jalisco; y
  - f)
- II.  
III.

Debe decir:

Artículo 54.- A efecto de que se otorgue permiso o licencia para la operación de un estacionamiento de esta naturaleza, se requiere que el representante legal de la plaza o comercio exprese ante la Jefatura la intención de cambio de sistema de estacionamiento libre de vehículos, por un estacionamiento controlado a efecto de que el usuario cubra una cuota por ese servicio, requiriéndose que:

I. Presente solicitud, anexando los siguientes datos y documentos:

- a)
  - b)
  - c)
  - d)
  - e) Opinión de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco; y
  - f)
- II.  
III.

Dice:

Artículo 67.- Una vez que la solicitud sea presentada ante la Jefatura de Estacionamientos, se enviará una copia de ésta a la Dirección de Obras Públicas para que la revisen detalladamente y emitan un dictamen de factibilidad respecto a dicha solicitud. Dicha dependencia municipal tendrán un periodo de 5 días hábiles para emitir dicho dictamen. Una vez transcurrido el plazo se regresará el expediente completo a la Jefatura de Estacionamientos, la cual aprobará o



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL

## REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS Y ESTACIONÓMETROS DEL MUNICIPIO DE TONALÁ

*rechazará la solicitud en un plazo no mayor de 10 días hábiles, tomando en cuenta para hacerlo, los dictámenes que existieren de las diferentes dependencias consultadas.*

I-IV...

*V. La solicitud propuesta no contravenga ninguna disposición de carácter federal, estatal o municipal, obligatorio para este municipio, y sea concordante con el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Guadalajara.*

VI-VII...

Debe decir:

*Artículo 67.- Una vez que la solicitud sea presentada ante la Jefatura de Estacionamientos, se enviará una copia de ésta a la Dirección de Obras Públicas para que la revisen detalladamente y emitan un dictamen de factibilidad respecto a dicha solicitud. Dicha dependencia municipal tendrán un periodo de 5 días hábiles para emitir dicho dictamen. Una vez transcurrido el plazo se regresará el expediente completo a la Jefatura de Estacionamientos, la cual aprobará o rechazará la solicitud en un plazo no mayor de 10 días hábiles, tomando en cuenta para hacerlo, los dictámenes que existieren de las diferentes dependencias consultadas.*

I-IV...

*V. La solicitud propuesta no contravenga ninguna disposición de carácter federal, estatal o municipal, obligatorio para este municipio, y sea concordante con el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Tonalá.*

VI-VII...

Dice:

*Artículo 68.- Una vez que obtenga su permiso, el prestador del servicio de acomodadores de vehículos, estará obligado a:*

I.-XII.-

*XIII.- Presentar denuncia ante la Procuraduría de Justicia del Estado de Jalisco, y remitir copia de la misma a la Jefatura de Estacionamientos en caso de pérdida o robo de dichas credenciales;*

*y*

*XIV.-*

Debe decir:

*Artículo 68.- Una vez que obtenga su permiso, el prestador del servicio de acomodadores de vehículos, estará obligado a:*

I.-XII.-

*XIII.- Presentar denuncia ante la Fiscalía General del Estado de Jalisco, y remitir copia de la misma a la Jefatura de Estacionamientos en caso de pérdida o robo de dichas credenciales; y*

*XIV.-*

Dice:

*Artículo 69.- Cuando la demanda para acomodar vehículos rebase la capacidad de espacios de estacionamientos para los clientes, o el establecimiento carezca de ellos, deberá acreditar que:*

*a)...*

*b) Cuando el establecimiento acredite que su funcionamiento es anterior a la vigencia del Reglamento Estatal de Zonificación o que por su ubicación no existen Estacionamientos o predios disponibles para dar ese servicio, podrá autorizarse el estacionamiento en vía pública, cuando obtenga opinión favorable de la Secretaría de Vialidad y Transporte, debiendo invariablemente colocar en el parabrisas un distintivo que identifique a la Empresa operadora y el nombre de la empresa Mercantil a cuyo cargo se encuentra el vehículo.*

Debe decir:



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL

## REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS Y ESTACIONÓMETROS DEL MUNICIPIO DE TONALÁ

Artículo 69.- Cuando la demanda para acomodar vehículos rebase la capacidad de espacios de estacionamientos para los clientes, o el establecimiento carezca de ellos, deberá acreditar que:

a)...

b) Cuando el establecimiento acredite que su funcionamiento es anterior a la vigencia del Reglamento Estatal de Zonificación o que por su ubicación no existen Estacionamientos o predios disponibles para dar ese servicio, podrá autorizarse el estacionamiento en vía pública, cuando obtenga opinión favorable de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, debiendo invariablemente colocar en el parabrisas un distintivo que identifique a la Empresa operadora y el nombre de la empresa Mercantil a cuyo cargo se encuentra el vehículo.

Dice:

Artículo 70.- Para los casos en que la operadora o la administración del establecimiento requiera de la vía pública para la recepción y entrega de los vehículos, deberá tramitar ante la Jefatura, la autorización del permiso para estacionamiento exclusivo, autorización que procederá cuando hayan pagado los derechos de exclusividad a la Tesorería Municipal y no contravengan las disposiciones del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Jalisco.

Debe decir:

Artículo 70.- Para los casos en que la operadora o la administración del establecimiento requiera de la vía pública para la recepción y entrega de los vehículos, deberá tramitar ante la Jefatura, la autorización del permiso para estacionamiento exclusivo, autorización que procederá cuando hayan pagado los derechos de exclusividad a la Tesorería Municipal y no contravengan las disposiciones del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

Dice:

Artículo 78.- Por ningún motivo los vehículos podrán ser estacionados de manera tal que violen el Reglamento de la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco.

Debe decir:

Artículo 78.- Por ningún motivo los vehículos podrán ser estacionados de manera tal que violen el Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

Dice:

Artículo 83.- El Servicio Público de Estacionómetros se otorgará en concesión en la Ciudad de Tonalá, Jalisco, en los términos o condiciones establecidas en este Reglamento de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal en su Título Sexto, Capítulo III y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Tonalá, y sus disposiciones legales sobre la materia contenidas en el Título Octavo, Capítulo III, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

I. En el Municipio de Tonalá, la vía pública es libre en principio para beneficio de sus habitantes, el estacionamiento, salvo las sanciones que se contemplan en la Ley de Ingresos Municipales y el artículo 100 de la Ley del Servicio de Tránsito en el Estado de Jalisco cuando existan concesiones para la instalación de estacionómetros.

Debe decir:

Artículo 83.- El Servicio Público de Estacionómetros se otorgará en concesión en la Ciudad de Tonalá, Jalisco, en los términos o condiciones establecidas en este Reglamento de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal en su Título Sexto, Capítulo III y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Tonalá, y sus disposiciones legales sobre la materia contenidas en el Título Octavo, Capítulo III, de acuerdo a los siguientes lineamientos:



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL

# GACETA TONALLAN

**TONALÁ**  
CIUDAD METROPOLITANA

*Trabajo que hace Historia*  
2012 - 2015

## REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS Y ESTACIONÓMETROS DEL MUNICIPIO DE TONALÁ

*I. En el Municipio de Tonalá, la vía pública es libre en principio para beneficio de sus habitantes, el estacionamiento, salvo las sanciones que se contemplan en la Ley de Ingresos Municipales y de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco cuando existan concesiones para la instalación de estacionómetros.*

Dice:

*Artículo 87.- La Secretaría de Vialidad de Estado, auxiliará en caso necesario al Departamento de estacionómetros Municipales observando en todo momento las disposiciones del Reglamento de Policía y Buen Gobierno.*

Debe decir:

*Artículo 87.- La Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, auxiliará en caso necesario al Departamento de estacionómetros Municipales observando en todo momento las disposiciones del Reglamento de Policía y Buen Gobierno.*

Dice:

*Artículo 109.- La vigilancia y control de los Estacionómetros de la vía pública estarán a cargo del personal del Departamento de Estacionómetros Municipales, y se regirá por el presente reglamento, así como por disposiciones que dicte el Ayuntamiento, los vehículos serán infraccionados en los siguientes casos:*

*I-IX...*

*X. Por falsificar, alterar o hacer mal uso de las tarjetas, calcomanías o permisos que se otorguen para el uso de Estacionómetros.*

*XI-XV...*

Debe decir:

*Artículo 109.- La vigilancia y control de los Estacionómetros de la vía pública estarán a cargo del personal del Departamento de Estacionómetros Municipales, y se regirá por el presente reglamento, así como por disposiciones que dicte el Ayuntamiento, los vehículos serán infraccionados en los siguientes casos:*

*I-IX...*

*X. Por falsificar, alterar o hacer mal uso de las tarjetas, calcomanías o permisos que se otorguen para el uso de Estacionómetros.*

*XI-XV...*

Dice:

*Artículo 116.- Los vehículos dados en guarda en un estacionamiento público se presumirán abandonos cuando el propietario o poseedor no lo reclame dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su ingreso, cuando el servicio no se haya contratado por un tiempo mayor; transcurrido el plazo antes señalado, el autorizado reportará por escrito dicha situación a la Jefatura de Estacionamientos quien en coordinación con la Dirección de Ecología, aplicara el procedimiento señalado en el Capítulo III, del Reglamento para el Retiro de Bienes Abandonados de la Vía Pública para el Municipio de Tonalá; y una vez agotado este ordenará que se retiren los vehículos abandonados, y los pondrá de manera inmediata a disposición del Agente del Ministerio Público competente, notificando a la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado.*

Debe decir:

*Artículo 116.- Los vehículos dados en guarda en un estacionamiento público se presumirán abandonos cuando el propietario o poseedor no lo reclame dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su ingreso, cuando el servicio no se haya contratado por un tiempo mayor; transcurrido el plazo antes señalado, el autorizado reportará por escrito dicha situación*



## REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS Y ESTACIONÓMETROS DEL MUNICIPIO DE TONALÁ

a la Jefatura de Estacionamientos quien en coordinación con la Dirección de Ecología, aplicara el procedimiento señalado en el Capítulo III, del Reglamento para el Retiro de Bienes Abandonados de la Vía Pública para el Municipio de Tonalá; y una vez agotado este ordenará que se retiren los vehículos abandonados, y los pondrá de manera inmediata a disposición del Agente del Ministerio Público competente, notificando a la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco.

Estas modificaciones deben realizarse a través de una corrección al texto del Reglamento de Estacionamientos y Estacionómetros del Municipio de Tonalá Jalisco, que se anexó al acuerdo del Ayuntamiento número 837 ochocientos treinta y siete tomado en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha 27 veintisiete de Mayo de 2014 dos mil catorce y publicado en la Gaceta Municipal Tonallan con fecha 05 cinco de Junio de 2014 dos mil catorce.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 19, 20 fracción II, 22 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Gaceta Tonallan, para efectos de dar cabal cumplimiento a lo acordado por el Honorable Ayuntamiento de Tonalá Jalisco.

Comuníquese a las Direcciones de Comunicación Social, Informática, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información así como la Hacienda Municipal de este Ayuntamiento, para que procedan a publicar el Reglamento en cuestión actualizando la página oficial del Ayuntamiento de Tonalá, en su capítulo de "Marco Jurídico"; así como para que manera coordinada se aboquen a la impresión y tiraje de los ejemplares del reglamento respectivo.

Comuníquese la presente fe de erratas al H. Congreso del Estado de Jalisco así como a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, para su compendio en la Bibliotecas del Poder Legislativo y Ejecutivo respectivamente; así como a la Hacienda Municipal, a las Direcciones de Ingresos, Reglamentos y Jefatura de Estacionamientos para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

La presente fe de erratas de suscribe y se publica en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo número 909 novecientos nueve aprobado por mayoría de los integrantes del Pleno en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha 24 veinticuatro de Julio de 2014 dos mil catorce.

ATENTAMENTE  
"2014, Año del bicentenario de la  
promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos".



SEC. GENERAL

ABOGADO EDGAR OSWALDO BAÑALES OROZCO.  
SECRETARIO GENERAL.

c.e.p. Archivo.  
c.e.p. Minutario.  
EOBO/mcr/mjr\*



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL

# TONALLAN GACETA

**TONALÁ**  
CIUDAD METROPOLITANA  
*Trabajo que hace Historia*  
2012 - 2015

**ESTA GACETA SE TERMINÓ  
DE IMPRIMIR EL DÍA 12 DE  
AGOSTO DE 2014**



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL

G A C E T A  
**TONALLAN**

**TONALÁ**  
CIUDAD METROPOLITANA  
*Trabajo que hace Historia*  
2012 - 2015

**TONALÁ**

**CIUDAD METROPOLITANA**

*Trabajo que hace Historia*

**2012 - 2015**



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL



## **PRESIDENTE MUNICIPAL**

L.A.E. Jorge Arana Arana

## **SINDICO**

Abogado Gregorio Ramos Acosta

## **REGIDORES**

Ing. José Antonio Luis Rico  
Abogada Magaly Figueroa López  
Ing. Manrique Uriel García Benítez  
L.C.C. Claudia Gregoria Rodríguez Jiménez  
L.E.P.G Salvador Paredes Rodríguez  
Abogada Marisol Casian Silva  
L.A.E. Fernando Núñez Bautista  
Lic. Gabriel Antonio Trujillo Ocampo  
C. Mario Javier Hernández Vargas  
Lic. José Apolinar Alatorre Rodríguez  
C. Joel Esaú Arana Dávalos  
C. Diana Marisol Luevano Romero  
C. Gonzalo Cruz Espinoza  
Arq. Carlos Orozco Morales  
Lic. Rafael Gerardo Rizo García

## **SECRETARIO GENERAL**

Abogado Edgar Oswaldo Bañales Orozco